



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

No. 100

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN TLÁHUAC

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO 2

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2004 7

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NOMBRE DE LA ENCARGADA DE LA MISMA 8

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN EXPEDIENTE Rv/318/2002 9

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

29

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ COMPAÑÍA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V. 37
- ◆ FIBRAS FIX, S.A. DE C.V. 47
- ◆ URBANIZADORA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, S.A. 47
- ◆ INDUSTRIAS TUCÁN, S.A. DE C.V. 48
- ◆ EDICTOS 48

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN TLÁHUAC

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO.

FÁTIMA MENA ORTEGA, Jefa Delegacional en Tláhuac con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 39 fracción 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 24, 25, 26, 27, 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y al Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial el 30 de diciembre del mismo año, en el que se delega en los Titulares de los Entes Públicos referidos en el artículo 4 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que forman parte de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal, la facultad para emitir el Acuerdo que clasifique la Información de Acceso Restringido que obra en las Áreas de su competencia, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO.

PRIMERO.- Se clasifica como información de acceso restringido que se encuentra en poder de la Delegación Tláhuac y en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, en sus modalidades de reservada y confidencial, la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA

ACUERDO

Todas las áreas:

Se considera información de acceso restringido en la modalidad de confidencial para todas las áreas, la relativa a:

1. La correspondencia interna.
2. Convenios de colaboración con entes públicos o privados que deriven de la salvaguarda de interés del estado o el derecho de terceros.
3. Trámites administrativos ó
4. Actos de autoridad

a) Dirección General Jurídica y de Gobierno
Información Confidencial:

1. Órdenes de verificación administrativa.
2. Orden de visita de verificación.
3. Orden de clausura.
4. Averiguaciones previas.
5. Expedientes de juicios: Amparos, administrativos, civiles, de nulidad, eventualmente penales, laborales y ante la Contraloría del Distrito Federal y la Contraloría Interna.
6. Expedientes sobre visitas de verificación administrativa.
7. Expedientes de controversias sobre titularidad en mercados.
8. Recursos de inconformidad.
9. Procedimientos de recuperación administrativa de inmuebles.
10. Procedimientos administrativos para revocar permisos o licencias.
11. Procedimientos administrativos para recuperación de vía pública.
12. Convenios con autoridades federales en materia de seguridad pública.
13. Solicitudes de investigación a servidores públicos ante la Contraloría Interna.

14. Listado de quejas ciudadanas sobre giros mercantiles y espectáculos públicos.
15. Datos generales de los propietarios en las licencias de funcionamiento de giros mercantiles y declaraciones de apertura .
16. Denuncia ciudadana.
17. Permisos operativos (permisos para el funcionamiento de tianguis)
18. Escrituración.
19. Información taurina (salarios, costos de encierros, contratos, exámenes post mortem).
20. Cédulas de empadronamiento para el ejercicio en vía pública.
21. Resoluciones de las visitas de verificación.
22. Certificados de residencia.
23. Documentación personal entregada por el solicitante, ante la junta de reclutamiento del servicio militar nacional.
24. Certificados de filiación.
25. Documentos referentes a los procedimientos de recuperación de vía pública y/o inmuebles propiedad de Gobierno del Distrito Federal, recuperación de usos de suelo y desalojos que instrumente la delegación que se hayan derivado de algún procedimiento administrativo o judicial instaurado por la autoridad delegacional.
26. Expediente técnico-operativo que se integren con la finalidad de impulsar la expropiación de algún inmueble por causa de utilidad pública.
27. Programas presentados por particulares a la autoridad delegacional relativos a la materia de protección civil.
28. Expedientes que se formen con motivo de los trámites que se realicen en materia de control vehicular.

b) Dirección general de Administración

Información Confidencial:

1. Carpeta de COCOE.
2. Informe de avances y resultados.
3. Información para la elaboración de la cuenta pública.
4. Presupuesto comprometido (devengado).
5. Avance programático presupuestal capítulo 1000.
6. Reporte mensual de pagos pendientes a proveedores, prestadores de servicios y contratistas.
7. Afectaciones programáticas presupuestal externas compensadas.
8. Afectaciones programática presupuestal capitulo 1000, ingresos de aplicación automática y cierre de ejercicio.
9. Informe de pasivo circulante
10. Reporte de compromiso
11. Elaboración del anteproyecto de egresos 2004.
12. Informe de cuentas por liquidar certificadas.
13. Reporte de folios utilizados en el ejercicio, de cuentas por liquidar certificadas y documentos múltiples.
14. informe de recursos de crédito, pasivo circulante y cierre estimado del ejercicio.
15. Reporte de ingresos por aprovechamiento y productos de aplicación automática (por centro generador o resumen general).
16. Informe de operaciones realizadas con clientes durante el 2003.
17. Fondo revolvente.
18. Nómina detallada de personal de base y eventual.
19. Laudos.
20. Actas administrativas.
21. Pensiones alimenticias.
22. Lista de inasistencia.
23. Suspensiones.
24. Citatorios.
25. Reintegros de nómina.
26. Trámites y movimiento de personal.
27. Expedientes de personal.
28. Trámites administrativos referentes al personal.

29. Oficios generados a otras áreas de la Delegación y/o a otras dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal y/o Gobierno Federal.
30. Programa Operativo Anual.
31. Programa anual de adquisiciones.
32. Documentación legal administrativa de los licitantes o participantes de los procesos licitatorios o de invitaciones restringidas.
33. Propuestas técnicas y económicas de los licitantes y participantes en procesos licitatorios o de invitaciones restringidas.
34. Dictámenes, evaluaciones, fianzas derivados de los procesos licitatorios o de invitaciones restringidas, así como contratos, Convenios, pedidos, cheques cruzados, para sostenimiento de la oferta y fianza de cumplimiento del contrato.
35. Documentación solicitada a los participantes en procesos de adjudicación directa.
36. Documentación generada en el Comité Delegacional de adquisiciones, arrendamientos y servicios de esta Delegación.

c) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Información confidencial:

1. Programa operativo anual completo.
2. Control de contratos de obra pública.
3. Control de estimaciones de obra pública.
4. Cuadro comparativo de propuestas.
5. Dictamen de adjudicación.
6. Sistema de captura de obra pública.
7. Evolución programática.
8. Coordinación de control y evolución.
9. Control de avance físico-financiero de obras.
10. Reporte diario, semanal, mensual y trimestral de la supervisión.
11. Presupuestos de referencia de obras para asignación de contratos.
12. Casos de subcomité de obras.
13. Estimación de obra.
14. Contratos de obras.
15. Finiquitos y programas de obras.
16. Procesos y resciones administrativas de obras y servicios.
17. Procesos de suspensión temporal de trabajos de obra.
18. Expedientes técnicos y administrativos de obras.
19. Licencias de construcción en cualquier modalidad (obra nueva, ampliación, demolición, registro de obra ejecutada, etc.)
20. Manifestación de construcción tipo "A", "B" y "C".
21. Licencia de construcción especial (edificaciones en suelo de conservación ; instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública; estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica; demoliciones; excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; tapias que invadan la acera en una medida superior a 0.50 mts.; obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos o carpas graderías desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas y escaleras mecánicas).
22. Registro de obra ejecutada.
23. Licencia y/o revalidación para la fijación, instalación, distribución, ubicación o colocación de anuncios permanentes.
24. Manifestación determinación de obra.
25. Autorización de uso y ocupación.
26. Licencia de fusión subdivisión y/o relotificación.
27. Constancia de alineamiento y número oficial.
28. Visto bueno de seguridad y operación.
29. Constancia de seguridad estructural.

30. Solicitud para modificación al programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
31. Planos oficiales de alineamientos, números oficiales y uso de suelo.
32. Prorroga en cualquier modalidad (manifestación de construcción "A", "B" y "C", licencia de construcción especial, licencia de fusión, subdivisión y/o renotificación).

d) Dirección General de Desarrollo Económico y rural.

Información confidencial:

1. Notas informativas.
2. Tarjetas informativas.
3. Expedientes y proyectos solicitantes de crédito.
4. Convenios de colaboración.
5. Expedientes de obras por administración.
6. Proyectos ejecutivos de obras por contrato.
7. Trámites administrativos internos relativos a los procesos de adquisiciones o enajenaciones.

e) Dirección General de Servicios Urbanos

Información confidencial:

1. Correspondencia interna.
2. Convenios de colaboración con entes públicos o privados.
3. Trámites administrativos.
4. Actos de autoridad.
5. Dictámenes técnicos de poda o tala de árboles.

f) Dirección de Seguridad Pública.

Información confidencial:

1. Programa general de trabajo.
2. Cuadros estadísticos ejecutivos, comparativos de índices delictivos.
3. Informes del Ministerio Público o Juez Cívico.
4. Reporte del comportamiento delictivo.
5. Informe de actividades.
6. Informe de incidencias captadas vía telefónica.
7. Informe del diagnóstico de comportamiento delictivo de las coordinaciones territoriales.
8. Alarmas vecinales
9. Monitoreo urbano.
10. Atlas delictivo.

g) Dirección General de Desarrollo Social

Información confidencial:

1. Padrones de beneficiados del programa de justicia social.
2. Expedientes clínicos o psicométricos.
3. Estudios socio-económicos de particulares beneficiados en los diferentes programas de justicia social.
4. Información de trámites ante otras dependencias gubernamentales.
5. Información sobre donación de recursos recibidos.
6. Información de apoyo de recursos otorgados a grupos organizados en relación a las festividades tradicionales de las comunidades de la demarcación.

h) Dirección de Participación Ciudadana

Información confidencial:

1. Convenios de colaboración con entes públicos o privados que deriven de las salvaguarda de interés del estado o el derecho a terceros.
2. Correspondencia interinstitucional.
3. Demandas ciudadanas.
4. Expedientes del programa integrado territorial.
5. Alarmas vecinales.
6. Trámites administrativos.
7. Censo de unidades habitacionales.
8. Constancias de administrativos.
9. Procedimientos administrativos de gestión de morosidad.
10. Consultas vecinales.
11. Expedientes de orientación condominal.

SEGUNDO.- Cuando la información de acceso restringido en la modalidad de reservada concluya su periodo de restricción o las causas que le hayan dado origen conforme a las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 23, en concordancia con el 26 ambos de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, podrá ser publicada, protegiendo la información confidencial contenida en ella.

TERCERO.- Conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información clasificada como de acceso restringido será por un periodo de diez años y cuando la Delegación considere que la información debe continuar restringida, emitirá el acuerdo que prorrogue la restricción por diez años más.

CUARTO.-La restricción al acceso de la información opera de pleno derecho por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno, conforme lo prevé la parte final de artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su difusión.

La Jefa Delegacional en Tláhuac
(Firma)
L.C. Fátima Mena Ortega

(Al margen inferior un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- DELEGACIÓN TLAHUAC)

México Distrito Federal a 06 de septiembre de 2004.

SECRETARÍA DE FINANZAS**TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2004**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Finanzas.- Tesorería**)

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2004

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2004, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de octubre del 2004.

- I. 0.67% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 0.87% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 1º de octubre del 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TESORERO

(Firma)

LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NOMBRE DE LA ENCARGADA DE LA MISMA

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Secretaría de Seguridad Pública.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

MARCELO EBRARD CASAUBON, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción X y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8º, fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 4º, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y PRIMERO del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre del 2003, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 18 de diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el que se Establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Que en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo citado en el considerando anterior, se establece la obligación de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, de dar a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la ubicación de cada Oficina de Información Pública, así como la facultad de los titulares de las dependencias para designar, de entre el personal a su cargo, a un encargado de la Oficina de Información Pública para que esté al frente de ella.

III. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones referidas en el considerando anterior, así como con la de garantizar a los solicitantes el derecho a la información pública que obra en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal he tenido a bien emitir el siguiente.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NOMBRE DE LA ENCARGADA DE LA MISMA

PRIMERO. La Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se ubica en la Avenida José María Izazaga, número 89 (ochenta y nueve), piso 10 (diez), colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, con número telefónico de atención al público 57 16 77 00, extensiones 7800, 7801 y 7788, correo electrónico: informacionpublica@ssp.df.gob.mx

SEGUNDO. La encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es, desde el 1 de Septiembre de 2004, la Lic. Patricia Hernández Vázquez.

México, D.F., a 9 de Septiembre de 2004

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE Rv/318/2002

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** Consejería Jurídica y de Servicios Legales.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.- Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios.- Subdirección de Trámites Inmobiliarios.- Unidad de Departamental de Expropiaciones y Desincorporación)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE Rv/318/2002

Ciudad de México, Distrito Federal, dieciocho de agosto de dos mil cuatro, con el carácter de Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. -----

VISTOS los autos para resolver el recurso administrativo de revocación interpuesto por el C. Alberto Pérez Cruz, apoderado legal de la Sociedad Anónima denominada “INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.”, en lo sucesivo la “**INTERESADA**” radicado en esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en contra del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre y diez de octubre del año dos mil dos, por el cual se expropió a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, entre otros, el inmueble identificado como Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal; hoy **Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal**; y, -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito ingresado por Oficialía de Partes de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos el día trece de noviembre de dos mil dos, la “**INTERESADA**” interpuso el recurso administrativo de revocación que contempla la Ley de Expropiación en sus artículos 5°, 6° y 20 bis, en contra del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre y diez de octubre del año dos mil dos, por el cual se expropiaron a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal diversos inmuebles, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes, dentro de los cuales se incluyó el inmueble identificado como Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal; hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. -----

SEGUNDO. La “**INTERESADA**” mediante escrito de fecha trece de noviembre de dos mil dos, a fin de demostrar que el inmueble está en condiciones de uso normal y no de alto riesgo, ofreció como pruebas las siguientes:-

a) La documental pública consistente en el testimonio notarial número cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Rafael del Paso Reinert, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima denominada “INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.” y la aportación al capital social de la misma del Edificio marcado con el número treinta y nueve de la Segunda Calle de Altamirano, construida en la porción central de una porción del predio antiguamente conocido con el nombre de Hospital Americano, en esta Ciudad; hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. -----

b) La documental consistente en la copia simple de la boleta de pago del impuesto predial del cuarto bimestre del año dos mil dos, expedida por la Tesorería del Distrito Federal, en la que se señala como propietaria del inmueble materia del presente recurso a la “**INTERESADA**”. -----

c) La documental privada consistente en diversos contratos de arrendamiento celebrados entre la “**INTERESADA**” y terceros.-----

d) La documental privada consistente en veinte fotografías del inmueble de referencia, con las cuales pretende demostrar que dicho inmueble está en condiciones de uso normal y no de alto riesgo. -----

e) La inspección que realizara esta Dirección General al inmueble materia del presente recurso a fin de demostrar que el inmueble está en condiciones de uso normal y no de alto riesgo.-----

f) La pericial en materia de arquitectura a cargo del Ingeniero (así) Francisco Javier Ramírez Cárdenas.

g) La pericial en materia de valuación a cargo del Ingeniero Francisco Javier Ramírez Cárdenas. -----

h) La documental privada (así) consistente en las publicaciones de los decretos expropiatorios de referencia.-----

i) La presuncional en su aspecto legal y humana.-----

j) La instrumental de actuaciones.-----

k) La documental pública consistente en la copia certificada del antecedente registral inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la Sección Comercio, Libro 3º, Volumen 976, Foja 393, Partida 362, en la que consta la constitución de la Sociedad Anónima denominada “**INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.**”.-----

l) La documental pública consistente en la copia certificada del antecedente registral inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la Sección Primera, Serie A, Tomo 211, Volumen 8º, Foja 323, Partida 668, en la que consta la aportación al capital social de la empresa “**INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.**” del inmueble materia del presente recurso.-----

TERCERO.- Mediante Acuerdo de fecha dos de abril del dos mil tres, se admitió a trámite el recurso administrativo de revocación y se anotó en el Libro de Gobierno con el número Rv/318/2002, con fundamento en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 114, fracción XII y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 50. -----

CUARTO. Mediante Acuerdo de fecha tres de abril de dos mil tres, esta Dirección General **negó la suspensión** solicitada por la “**INTERESADA**” en su escrito inicial mediante el cual interpuso el recurso administrativo de revocación, en contra del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos. -----

Lo anterior, en virtud de que, el citado Decreto Expropiatorio tiene su fundamento en el artículo 1º fracción X de la Ley de Expropiación, el cual señala como causa de utilidad pública ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, mismo que relacionado con el artículo 8º de la citada Ley, determina que hecha la declaratoria correspondiente, se podrá ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación o de la ocupación temporal o imponer la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio, sin que la interposición del recurso administrativo de revocación suspenda la ocupación del bien o bienes de que se trate o la ejecución de las disposiciones de limitación de dominio, cuando el acto se funde en los casos señalados por el artículo 1º fracciones V, VI y X de la Ley de Expropiación, como ocurre en la especie.-----

De este Acuerdo la “**INTERESADA**” se notificó el nueve de abril de dos mil tres.-----

QUINTO. Esta Dirección General, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal procedió a girar el oficio DGJEL/DLTI/STI/UDED/878 de fecha veintiuno de febrero de dos mil tres, dirigido al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto David Cervantes Peredo, mediante el cual solicitó informase si se ha ejecutado el Decreto impugnado y su opinión respecto a la revocación.-----

Así mismo, por oficio DGJEL/DLTI/STI/UEDE/1515 de fecha cuatro de abril del dos mil tres, enviado al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Licenciado Héctor Muñoz Ibarra, se le solicitó información a fin de que proporcionara a nombre de quién se encuentra inscrito el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, las anotaciones que presente y los gravámenes que lo afecten, así como los datos de la inscripción de la constitución de "INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A."-----

Mediante oficio DGJEL/DLTI/STI/UEDE/1516 de fecha cuatro de abril de dos mil tres, enviado al Director General de Servicios Legales, Licenciado José Jesús García Cuevas, esta Unidad Administrativa solicitó información si respecto del Decreto impugnado tiene conocimiento de que se haya interpuesto juicio alguno en virtud de la expropiación referida.-----

SEXTO.- El Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante oficio DG/0381/2003 del doce de marzo de dos mil tres, informó a esta Dirección General que dicho Instituto no tiene conocimiento de que se haya interpuesto juicio alguno en contra del Decreto Expropiatorio impugnado por la "INTERESADA" en relación con inmueble identificado con Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y que se llevan a cabo las tareas para otorgar los créditos correspondientes, a efecto de poder edificar el proyecto de vivienda, objetivo del Decreto.-----

Así mismo manifestó que, en caso de otorgarse la revocación, se estaría dejando de atender la demanda de los ocupantes del inmueble referido para acceder a una vivienda digna.-----

SÉPTIMO. El Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Andrés Castillo Mondragón, mediante oficio RPPC/DARC/P/2192/2003 de fecha quince mayo de dos mil tres, informó lo siguiente:-----

"Que el antecedente del libro Sección Primera A, Tomo 211, Volumen 8, Foja 323, Partida 668, donde se encuentra registrado el Edificio 39 de la 2ª Calle de Altamirano construido en la porción del predio antiguamente conocido como hospital americano, Col. San Rafael, superficie 699.90 metros cuadrados, cuyo titular registral es Inmobiliaria Altamirano 39, S.A., Folio mercantil 9014518. En cuanto a los Gravámenes (así), limitaciones de dominio y anotaciones preventivas NO REPORTA NINGUNO".-----

OCTAVO.- El Director de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, Licenciado José Ruíz Ubaldo, mediante oficio DGSL/SC/SCCA/488/2003 de fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, informó a esta autoridad que "de la búsqueda efectuada en el archivo de esta Dirección General de Servicios Legales, no se localizó juicio alguno formado con motivo del recurso antes mencionado y en contra de dicha expropiación."-----

NOVENO.- El día ocho de mayo de dos mil tres, esta Dirección General acordó lo conducente sobre las pruebas ofrecidas quedando de la siguiente manera:

Se admitieron la documental pública consistente en el testimonio notarial número cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Rafael del Paso Reinert, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima denominada "INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A."; la documental consistente en la copia simple de la boleta de pago del impuesto predial del cuarto bimestre del año dos mil dos respecto del inmueble materia del recurso administrativo de revocación; la documental privada consistente en veinte fotografías del inmueble de mérito; la documental consistente en las publicaciones del Decreto expropiatorio; la presuncional en su aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, todas ellas se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

Así mismo, se admitieron las pruebas periciales en materia de arquitectura y de valuación, ambas a cargo del Ingeniero (así) Francisco Javier Ramírez Cárdenas.-----

Finalmente, no se admitió la documental privada consistente en los diversos contratos de arrendamiento celebrados entre la “**INTERESADA**” y terceros en virtud de que éstos no forman parte de la litis; así tampoco se admitió la inspección que realizara esta Dirección General al inmueble materia del presente recurso, ya que para el efecto de demostrar la habitabilidad se hará con la prueba pericial en materia de arquitectura ofrecida por la propia “**INTERESADA**”. -----

DÉCIMO.- Mediante comparecencia de fecha trece de mayo de dos mil tres, la “**INTERESADA**” presentó al profesionista Arquitecto Francisco Javier Ramírez Cárdenas designado para realizar las pruebas periciales referidas en el Resultando inmediato anterior; por lo que de conformidad con el artículo 347 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia administrativa conforme al artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Arquitecto Francisco Javier Ramírez Cárdenas, Director Responsable de Obra en el Distrito Federal número 1212, quien se identificó con la Cédula Profesional número 925967 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, aceptó y protestó el cargo de perito a fin de emitir el dictamen correspondiente en materia de arquitectura y valuación, quedando obligado a rendir su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día catorce de mayo del dos mil tres. -----

UNDÉCIMO.- Mediante comparecencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, el Licenciado Enrique Carrizosa Cruz, autorizado en autos por la “**INTERESADA**”, exhibió constancia de la Sección Comercio, Libro 3º, Volumen 976, Foja 362, Partida 393, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Así mismo, se acordó diferir la Audiencia de Ley para el día veintisiete de mayo de dos mil tres. -----

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de mayo de dos mil tres, el perito designado en el presente recurso, Arquitecto Francisco Javier Ramírez Cárdenas, compareció en esta Dirección General en seguimiento a las actuaciones descritas en los Resultandos Noveno y Décimo del presente recurso, quien ratificó en todos y cada uno de sus puntos su dictamen de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, mismo que en la parte que interesa señala “**VIABILIDAD PARA HABITAR EL INMUEBLE.** Es mi opinión de que no existe inconveniente para continuar con la ocupación del edificio. No existiendo peligro inminente para sus ocupantes en sus bienes ni en sus personas, es decir, **no se considera de alto riesgo estructural**”.

DECIMOTERCERO.- Con fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, se procedió a celebrar la Audiencia de Ley en el presente recurso número Rv/318/2002. En dicho acto se desahogaron las pruebas periciales ofrecidas por la “**INTERESADA**”. -----

DECIMOCUARTO.- El día veintisiete de junio de dos mil tres, esta Dirección General acordó girar oficio al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a fin de que proporcionara copia certificada del expediente administrativo de expropiación del inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, que sirvió para la elaboración del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos. -----

Así, a través del oficio DGJEL/DLTI/STI/UDED/3050 de fecha cuatro de julio de dos mil tres, se solicitó al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, proporcionara copia certificada del expediente administrativo de expropiación del inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; las cuales fueron recibidas en esta Dirección General por medio del oficio clave SAJN/1192/03 de fecha tres de septiembre de dos mil tres, signado por el Subdirector de Asistencia Jurídica y Normatividad del citado Instituto, Licenciado Adalberto Hernández Pezcina. -----

DECIMOQUINTO.- Analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente administrativo de expropiación del inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, formado con motivo del Decreto expropiatorio que se impugna en el presente recurso, esta autoridad advirtió que en el citado expediente obra dictamen técnico de fecha doce de julio de dos mil uno, elaborado por el Ingeniero José Luis Velarde Reyes, Director Responsable de Obra en el Distrito Federal número 0685, mismo que en la parte que interesa señala “**LAS CONDICIONES ACTUALES DEL INMUEBLE MUESTRAN QUE EL ESTADO LÍMITE DE SERVICIO O DE FUNCIONAMIENTO ESTA SIENDO REBASADO EN GRAN PARTE POR LAS VIVIENDAS DE PLANTA BAJA. SI NO SE REALIZAN EN EL CORTO PLAZO LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE LA EDIFICACION, LAS DEFORMACIONES EN PUERTAS Y VENTANAS CONTINUARAN PERO SOBRE TODO LAS FISURAS EXISTENTES SE INCREMENTARAN EN CANTIDAD Y DIMENSIONES, POR LO QUE EN ESTAS**

CONDICIONES TECNICAMENTE LA ESTRUCTURA A BASE DE MUROS DE CARGA, SE CONSIDERARA COMO DE FALLA ESTRUCTURAL Y POR LO TANTO DE ALTO RIESGO... ES EVIDENTE QUE EL INMUEBLE ENTRARA PRONTO EN UNA SITUACION DE INHABILIDAD. SITUACIÓN QUE ES INMINENTE DADAS LAS CONDICIONES SOCIALES DE LOS HABITANTES DEL INMUEBLE, DE LA INESTABILIDAD ESTRUCTURAL ACTUAL Y DE LA ANTIGÜEDAD DEL MISMO POR LO QUE, SE CONCLUYE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA, QUE ES MAS COSTOSO LA REHABILITACION DE ESTE TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SU DEMOLICION DADO QUE EL GARANTIZAR LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL IMPLICA TIEMPO, INVERSIÓN E INCERTIDUMBRE EN LA RECUPERACIÓN DEL 100% DE LA VERTICALIDAD DE LA ESTRUCTURA, **POR LO TANTO SE RECOMIENDA LA DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE**" (así).-----

En consecuencia, esta Dirección General determinó solicitar opinión a la Dirección General de Administración Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del oficio DGJEL/DLTI/STI/UEDE/4341 del veintidós de septiembre de dos mil tres, a fin de que informase la situación estructural del inmueble materia del presente recurso de revocación.-----

DECIMOSEXTO.- La Directora General de Administración Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Bióloga Monserrat García Gallego, a través del oficio 101.2.1/4299 REF.1344 del siete de octubre de dos mil tres, hizo del conocimiento a esta Unidad Administrativa que esa Dirección no es la competente para determinar la situación estructural del inmueble objeto del recurso de revocación.-----

DECIMOSÉPTIMO.- Esta Dirección General mediante oficio DGJEL/DLTI/STI/UEDE/5433 de fecha once de noviembre de dos mil tres enviado al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero César Buenrostro Hernández, hizo de su conocimiento que el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, fue expropiado por su situación de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos. -----

Así mismo, se le comunicó que con motivo del presente recurso administrativo de revocación, se advirtió que el dictamen que sirvió para elaborar el Decreto expropiatorio, señalado en el Resultando Decimoquinto, recomendó la demolición del inmueble; mientras que, el dictamen ofrecido por la "**INTERESADA**", mencionado en el Resultando Duodécimo, estableció que el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, no se considera de alto riesgo estructural. -----

En consecuencia, con fundamento en el artículo 3º, apartado B, fracción II, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 57 fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, todos con relación al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se pidió a la citada Secretaría de Obras y Servicios, informe sobre la situación estructural del inmueble, desahogando el siguiente cuestionario:-----

1. ¿Si el inmueble presenta daño físico y/o deterioro?-----
2. Describir el tipo y grado de daño físico y/o deterioro del inmueble; -----
3. ¿Si el inmueble representa un riesgo para sus ocupantes, las personas que transitan por su cercanía y para los inmuebles colindantes? y;-----
4. Dictamine si el inmueble referido es o no habitable y la razón.---

DECIMOCTAVO.- Mediante oficio GDF-SOS-CT-2004-005 de fecha seis de enero de dos mil cuatro, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, Ingeniero Jaime Torres Herrera, manifestó a esta Dirección General, lo que se copia: -----

“...Al respecto le comunico que por acuerdo del Sr. Ing. César Buenrostro Hernández, Secretario de Obras y Servicios, personal de esta Coordinación Técnica realizó una visita de inspección a dicho inmueble [Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal] obteniendo el siguiente resultado: ---

“Se trata de un edificio con una edad de cincuenta y siete años, que se encuentra desplantado en un terreno de forma rectangular con una superficie estimada de 670 m2... El edificio presenta un ligero asentamiento diferencial que se ha ido dando a lo largo de su historia, lo que ha dado origen a rupturas en la tubería de desagüe de la planta baja con la consecuente fuga de agua, socavando el suelo de relleno de los pisos, tanto de los departamentos como de las áreas comunes, hundiendo localmente el piso de mosaico. **Los muros del edificio de encuentran sanos, no existen grietas que acusen un mal comportamiento del edificio ni que pongan en riesgo la estabilidad del mismo o la seguridad de las personas**, se observaron algunas fisuras en los aplanados de los muros que adoptan las formas de células, mismas que son resultado de las contracciones propias del material (cemento-arena), que se acentúan a través del tiempo... La falta de mantenimiento menor, ha ocasionado que el edificio presente anomalías de tipo estético en algunas zonas de los muros del cubo de luz, donde los aplanados de cemento-arena se han desprendido. Mismo caso para los muros del área de los tinacos. La rampa del cubo de escaleras se encuentra con un concreto sano, **por lo que no existe daño estructural alguno**. Los escalones de la escalera son de prefabricados de cemento y grano de mármol, los cuales acusan algunas irregularidades de tipo cosmético como grietas propias del mismo material y el desgaste de la huella al paso de las personas, sin que por ello representen un riesgo para el usuario. Los muros de la planta baja presentan problemas de salitre, ocasionando que los acabados de yeso se desprendan, **situación que no significa un daño estructural... En conclusión y de conformidad con la inspección técnica practicada, el edificio no representa peligro alguno para sus ocupantes ni transeúntes y presenta las condiciones de seguridad estructural y de servicio para continuar siendo ocupado para vivienda, pudiendo determinar que el comportamiento global de la estructura a lo largo de sus casi 60 años, ha sido satisfactorio.** -----

DECIMONOVENO.- Mediante oficio DVC/112/2004 de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, el Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto Juan Javier Granados Barrón, manifestó: “En alcance al diverso DG/0381/2003 de fecha 13 de marzo de 2003, mediante el cual el Arq. David Cervantes Peredo, Director General de este Instituto atiende la petición respecto del inmueble ubicado en Ignacio Manuel Altamirano No. 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, me permito remitir Dictamen Técnico Estructural elaborado por el Ing. Antonio Rodríguez Vázquez, relativo el bien (así) mencionado”.-----

Dicho dictamen establece, en la parte que interesa “**CONCLUSIONES.** DERIVADO DE LA EVALUACIÓN FÍSICA REALIZADA SE DETERMINA QUE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE PRESENTA UNA ESTABILIDAD INADECUADA, PUES EXISTE UN MANIFIESTO DETERIORO EN SU ESTRUCTURA, ADEMÁS ESTA EDIFICACIÓN HA SIDO SOMETIDA A LO LARGO DE SU VIDA ÚTIL A LOS SEVEROS EFECTOS DE VARIOS TEMBLORES DE MAGNITUD IMPORTANTE, LO QUE INEVITABLEMENTE HA REDUCIDO SU RESISTENCIA REMANENTE ANTE LOS EFECTOS SÍSMICOS POR LA DEGRADACIÓN GENERAL EN LA RIGIDEZ DE SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES (MUROS Y LOSAS), RAZÓN POR LA QUE SE HAN PRESENTADO FISURAMIENTOS, GRIETAS Y DEFORMACIONES...ADEMÁS ANTE LOS EFECTOS DE UN EVENTO SÍSMICO DE MEDIANA INTENSIDAD SE CORRE EL RIESGO DE ALCANZAR LOS ESTADOS LÍMITE DE FALLA Y DE SERVICIO, PUES PODRÍA CHOCAR CON LAS CONSTRUCCIONES VECINAS, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN FUE DISEÑADA USANDO PARÁMETROS, CARGAS Y COEFICIENTES SÍSMICOS MUY INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS POR EL ACTUAL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES... EN GENERAL LOS EDIFICIOS NO HAN RECIBIDO ACCIÓN ALGUNA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NI MUCHO MENOS PREVENTIVO, NI EN SU ESTRUCTURA NI EN SUS INSTALACIONES O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, POR LO QUE EL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE ES INAPROPIADO Y SE CONSIDERA COMO INHABITABLE POR EL RIESGO QUE PRESENTA EN SU ESTABILIDAD ESTRUCTURAL... BAJO ESTAS CONSIDERACIONES LA EDIFICACIÓN PRÁCTICAMENTE DEBERÁ SER RECONSTRUIDA EN SU TOTALIDAD, PUES SERÁ NECESARIO DEMOLER LA MAYORÍA DE LOS MUROS DAÑADOS Y REFORZAR LOS QUE TENGAN MENOS DAÑOS, ADEMÁS DE QUE DURANTE EL PROCESO DE REPARACIÓN Y RECIMENTACIÓN PUDIERAN AFECTARSE OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, QUE EN SU CASO TAL

VEZ CONVENGA FINANCIERAMENTE DEMOLER TOTALMENTE LA EDIFICACIÓN Y REALIZAR NUEVA CONSTRUCCIÓN CON UN PROYECTO ACTUAL QUE CUMPLA TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES...”.-----

VIGÉSIMO.- Por escrito ingresado por oficialía de partes de esta Dirección General, el día doce de mayo de dos mil cuatro, el C. Francisco Clemente Rebueta Palomar, Administrador General de la Sociedad Anónima denominada “INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.”, manifestó: “Que con el objeto de que se resuelva conforme a derecho el expediente que al rubro se menciona y tomando en cuenta el dictamen pericial suscrito por el C. ING. JAIME TORRES HERRERA, Coordinador Técnico de la H. Secretaría de Obras y Servicios del Departamento del Distrito Federal (así) y tomando en cuenta que los daños que presenta el inmueble materia del recurso en que se actúa no representan un riesgo para la vida de sus ocupantes, de los transeúntes, ni de los edificios colindantes, la empresa que represento se compromete a realizar las reparaciones menores necesarias para la conservación y debido funcionamiento de dicho inmueble, los cuales se describen en dicho dictamen entre ellos, reparar las tuberías que representan fugas en las instalaciones sanitarias; restaurar los firmes de los acabados de los pisos; impermeabilizar los muros de la planta baja, aplicar recubrimientos a los muros, proteger el enladrillado de las azoteas, etc, obras que podrán iniciarse dentro del término que esta H. Autoridad o la que resulte competente fije, toda vez que dichas reparaciones no son de alto riesgo sino de mero mantenimiento”.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por oficio DVC/0933/2004 del trece de mayo de dos mil cuatro, signado por el Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto Juan Javier Granados Barrón, envió a esta Dirección General copia simple de la nota informativa SPDTI/507/04 del diecinueve de abril de dos mil cuatro, firmada por el Subdirector de Proyectos y Desarrollo Tecnológico de la Dirección Técnica del citado Instituto, Arquitecto Miguel Ángel Cortés H., misma que con relación al inmueble ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal señala “...Según el deterioro y daños encontrados se puede decir que el inmueble no se encuentra en alto riesgo, pero es necesario dar mantenimiento general”.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal es competente para tramitar y resolver el recurso administrativo de revocación con fundamento en la Ley de Expropiación artículos 5º, 6º, 20 bis y 21; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracción I y VII, 15 fracción XV, 16 fracción VI, 17 y 35 fracción XVII; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 55, 87 y 88; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 7º fracción XV Punto 1, 29 fracción IV, 37 fracción IX y 114 fracción XII. -----

SEGUNDO. Conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en sus artículos 4º y 55 y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 281, de aplicación supletoria, la “**INTERESADA**” asume la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión, por lo que esta Dirección General, analizará y valorará cada una de las pruebas, mismas que serán adminiculadas con los informes rendidos por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Legales y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.-----

Con el fin de precisar los extremos a satisfacer por la “**INTERESADA**” en el presente recurso administrativo de revocación es oportuno transcribir los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación.-----

Artículo 5º. “Los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Decreto el recurso administrativo de revocación contra la declaratoria correspondiente.” -----

Artículo 20 bis. “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales. -----

“La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente ley.” -----

En consecuencia, se estima que la revocación del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos procederá siempre y cuando se acredite: -----

a) Que en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su artículo 2º fracción XII y XIII, la “**INTERESADA**” acredite poseer un interés legítimo protegido por el orden jurídico vigente.-----

b) Se acredite con las pruebas idóneas ante esta autoridad administrativa el carácter de propietaria al momento de la expropiación. -----

c) Que el derecho conferido al propietario, es decir, la acción de revocación, se haya ejercido dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que se hubiese hecho la notificación de la declaratoria de expropiación. -----

d) Haya sido afectado su propiedad por el Decreto Expropiatorio correspondiente. -----

e) Que la causa de utilidad pública no se actualice en la especie. -----

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente del caso, se acreditó que el C. Alberto Pérez Cruz tiene personalidad jurídica para promover en representación de “**INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.**” en el procedimiento administrativo que se resuelve y que lo acreditó ante esta Dirección General con el primer testimonio notarial de la escritura pública noventa y ocho mil setecientos trece del cinco de noviembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número cincuenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Jorge H. Falomir, en la que consta el poder otorgado a su favor por el C. Francisco Clemente Reubelta Palomar, Administrador General de la empresa “**INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.**”. El C. Alberto Pérez Cruz, acreditó su identidad con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 11586183 y clave de elector PRCRAL47021509H900. -----

En consecuencia, se le reconoce al C. Alberto Pérez Cruz la legitimación procesal activa, en representación de “**INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.**”, toda vez que el primero promovió en representación de la segunda el recurso que se resuelve. Sirve de apoyo la jurisprudencia que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe. -----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: 2a./J. 75/97

Página: 351

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se

produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

CUARTO. Que del estudio de los diversos documentos que obran en el expediente de mérito, resulta indudable que la **“INTERESADA”** demostró su interés jurídico en el asunto que se resuelve, según lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 1º, de aplicación supletoria a la materia administrativa de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículo 4º, en virtud de acreditar la empresa **“INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.”** el derecho de propiedad del inmueble materia del presente recurso, mediante la prueba relacionada en el Resultando Segundo, inciso a), de la presente Resolución, consistente en el testimonio notarial número cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Rafael del Paso Reinert, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima denominada **“INMOBILIARIA ALTAMIRANO 39, S.A.”** y la aportación al capital social de la misma del Edificio marcado con el número treinta y nueve de la Segunda Calle de Altamirano, construida en la porción central de una porción del predio antiguamente conocido con el nombre de Hospital Americano, en esta Ciudad; hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en la Sección Comercio, Libro 3º, Volumen 976, Foja 393, Partida 362, y en la Sección Primera, Serie A, Tomo 211, Volumen 8º, Foja 323, Partida 668, documentales señaladas en el Resultando Segundo como incisos k) y l) respectivamente.-----

Así mismo, exhibió la **“INTERESADA”** la documental consistente en la copia simple de la boleta de pago del impuesto predial del cuarto bimestre del año dos mil dos, descrita en el Resultando Segundo, inciso b).-----

Las citadas documentales, generan la convicción en esta autoridad de que la **“INTERESADA”** era la legal titular del derecho real de propiedad del inmueble expropiado antes del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos. -----

Lo anterior se corrobora con el informe rendido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, señalado en el Resultando Séptimo, el cual consigna la inscripción ante el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal del Edificio 39 de la 2ª Calle de Altamirano construido en la porción del predio antiguamente conocido como hospital americano, Col. San Rafael, superficie 699.90 metros cuadrados, cuyo titular registral es Inmobiliaria Altamirano 39, S.A. en el antecedente del libro Sección Primera A, Tomo 211, Volumen 8, Foja 323, Partida 668, sin que presente gravámenes limitaciones de dominio y/o anotaciones preventivas. Informe que adminiculado con las documentales públicas descritas en el Resultando Segundo, incisos a), b), k) y l), resultan eficaces para acreditar tanto el interés jurídico de la "INTERESADA" como su carácter de propietaria del inmueble que defiende por esta vía, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 402, de aplicación supletoria a la materia administrativa.-----

QUINTO.- El recurso administrativo de revocación promovido por la "INTERESADA" en contra del Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos fue presentado ante autoridad competente, en tiempo y forma legal, siendo la interposición del recurso el trece de noviembre del dos mil dos.-----

Lo anterior se razona bajo la idea, de que si bien es cierto, de conformidad con la Ley de Expropiación artículos 4º y 20 bis, se establece que la declaratoria de expropiación debió ser notificada personalmente a la "INTERESADA" y en caso de ignorarse el domicilio de ésta, surtiría efectos de notificación personal la segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, esto es a partir del diez de octubre de dos mil dos, también es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante interpretación al citado ordenamiento a través de jurisprudencia que, para que surta efectos la segunda publicación del Decreto, se debe comprobar por parte de la autoridad encargada de la expropiación la imposibilidad real de ubicar el domicilio de los afectados, a través de las diversas constancias que existan, situación que no ocurre en la especie. A mayor abundamiento, sirve de base la interpretación que ha emitido nuestro máximo Tribunal que al respecto señala.-----

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Julio de 1997

Tesis: P. CXVIII/97

Página: 13

EXPROPIACIÓN. LEY APLICABLE EN MATERIA FEDERAL. PARA QUE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEBE EXISTIR IMPOSIBILIDAD REAL DE LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL AFECTADO. El artículo 4o. de la Ley de Expropiación, aplicable en materia federal, establece que la declaratoria respectiva se publicará en el Diario Oficial de la Federación, notificándose personalmente a los interesados, y que en "caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.". Conforme a este precepto legal, es necesario que se ignore el domicilio de los afectados para que la segunda publicación del acuerdo expropiatorio surta efectos de notificación personal. Por tanto, no basta la afirmación de las autoridades respecto a la ignorancia del domicilio, sino que es necesario que acrediten la imposibilidad real de localizar el domicilio para que surta efectos de notificación personal la segunda publicación de referencia, a través de las constancias relativas de las diligencias efectuadas para tal fin.

Amparo en revisión 2241/93. Ramón Maldonado. 3 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio Eduardo Alvarado Puente.

Amparo en revisión 1260/92. Yolanda Mercado Lira y otros. 27 de febrero de 1997. Mayoría de seis votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1565/94. Inmuebles Pridi, S.A. 25 de febrero de 1997. Mayoría de seis votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el primero de julio en curso, aprobó, con el número CXVIII/97, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

Octava Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-I, Febrero de 1995

Tesis: VI.2o.248 A

Página: 184

EXPROPIACION. NOTIFICACION DE LAS DECLARACIONES DE. El artículo 4o., de la Ley de Expropiación establece que la declaratoria de expropiación deberá notificarse a los interesados personalmente y que sólo cuando se ignora su domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación en el Diario Oficial de dicha declaratoria. Ahora bien, la segunda de las situaciones indicadas requiere, para que se satisfaga el imperativo legal la existencia de una imposibilidad absoluta para localizar el domicilio de la afectada, y en esa virtud, las autoridades deben realizar para poder probarlo en su caso, toda gestión encaminada a ese fin. Por tanto si no existe prueba alguna al respecto, el cómputo del término legal para interponer la demanda de garantías debió contarse desde que el quejoso tuvo conocimiento de la declaratoria de expropiación y no desde la fecha de la publicación del decreto respectivo y si no existe prueba o dato de la fecha en que la amparista quedó enterada de tal declaratoria, tampoco hay motivo para desechar la petición de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 279/90. Leonila Nieto Arcos. 24 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Toda vez que no existe constancia alguna de la fecha en que fue legalmente notificada la “**INTERESADA**”, en consecuencia el término legal para interponer la revocación corrió a partir de la presentación del recurso administrativo de revocación, que fue el trece de noviembre de dos mil dos, fecha de la interposición del citado recurso. -----

SEXTO.- A fin de determinar si el inmueble propiedad de la “**INTERESADA**” identificado como Edificio marcado con el número treinta y nueve de la Segunda Calle de Altamirano, construida en la porción central de una porción del predio antiguamente conocido con el nombre de Hospital Americano, en esta Ciudad, según el testimonio notarial número cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Rafael del Paso Reinert, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal, descrito en el Resultando Segundo, inciso a) de la presente Resolución, fue incluido en el Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos, de la simple lectura de las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 130 del día veintiséis de septiembre y número 136 del diez de octubre, ambas del dos mil dos, se advierte que fue expropiado el Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal; hoy **Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal**; sin embargo, del oficio relacionado en el Resultando Séptimo, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal determinó que el antecedente en el que se inscribió el título de propiedad de la “**INTERESADA**” se encuentra registrado “el Edificio 39 de la 2ª Calle de Altamirano construido en la porción del predio antiguamente conocido como hospital americano, Col. San Rafael, superficie 699.90 metros cuadrados, cuyo titular registral es Inmobiliaria Altamirano 39, S.A...”, por lo cual **existe identidad entre el inmueble descrito en el Decreto expropiatorio y el señalado en el Resultando Segundo, inciso a)** del cual es propietaria la “**INTERESADA**”.-----

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo señalado en el Decreto impugnado, la causa de utilidad pública consistió en evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas, la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales,

realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, para mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos.-----

OCTAVO.- La “**INTERESADA**” señaló en el Capítulo de Agravios de su escrito inicial del recurso administrativo de revocación, lo siguiente, “... se decreto (así) la expropiación de ‘varios predios’ entre ellos, el que se ha venido mencionado como propiedad de mi Representada (así) por considerarlo según dicho decreto de ‘**ALTO RIESGO ESTRUCTURAL**’ sin precisar en dicho decreto a que (así) o en que consiste (así) dicho concepto...De todo lo antes mencionado se desprende que en el caso concreto y de la simple lectura del decreto expropiatorio que ahora se recurre, no se señala las causas, circunstancias o casos concretos que motivaron dicho decreto toda vez que solamente se hace la mención de principios generales y no a detalle las causas o circunstancias de dicha expropiación es decir, no se establece el motivo por el cual se considera que el inmueble de mi Representada (así) colme o satisfaga una necesidad pública (así) y por lo tanto dicho decreto es inconstitucional mas aun (así), tampoco se determina cuales fueron los estudios o pruebas que se realizaron para concluir que el edificio que se viene comentando, es de **ALTO RIESGO ESTRUCTURAL** es decir, el decreto que ahora se recurre es violatorio de los principios de legalidad y seguridad pública (así) establecidos en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna y por lo mismo no se encuentra debidamente fundado y motivado...”-----

Respecto de las manifestaciones hechas por la “**INTERESADA**” con relación a la supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución, que hace mención en la página cuatro de su escrito inicial, es necesario precisar en principio que, en la materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, precisamente porque ese requisito no está comprendido dentro de los que señala el artículo 27 de la Carta Magna, y **no puede admitirse** que exista contradicción entre las disposiciones contenidas en ambos preceptos, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:-

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Junio de 1997

Tesis: P./J. 65/95

Página: 44

EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE. En materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque ese requisito no está comprendido entre los que señala el artículo 27 de la propia Carta Magna y no puede admitirse que exista contradicción entre las disposiciones contenidas en ambos preceptos, por ser evidente que el primero de ellos establece una regla general para derechos subjetivos, mientras que el segundo, ampara garantías sociales, que por su propia naturaleza, están por encima de los derechos individuales a los que restringe en su alcance liberal, en términos del artículo 1o. de la propia Ley Fundamental.

Amparo en revisión 2805/62. Compañía Eléctrica de Sinaloa, S. A. 22 de junio de 1965. Unanimidad de quince votos.

Amparo en revisión 4320/70. Alicia Ortega vda. de Herrejón. 4 de mayo de 1971. Unanimidad de dieciséis votos.

Amparo en revisión 5498/69. Vicente Celis Jiménez. 29 de junio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

Amparo en revisión 4930/65. Pedro Ruiz Reyes y coagraviados. 6 de julio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

Amparo en revisión 1671/73. Fondo Unido Reynosa, A. C. 19 de febrero de 1974. Unanimidad de dieciocho votos.

Nota: Esta tesis aparece publicada con el número 65 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, página 46. Se publica nuevamente por instrucciones del Tribunal Pleno, con la adición al rubro acordada por el propio tribunal, en sesión de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.

De igual forma, es de advertirse que el Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos está debidamente fundado, toda vez que se sustentó en los siguientes preceptos legales:-----

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f). A través de la cual se establece que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; que la propiedad de las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación y que puede decretarse la utilidad pública mediante el pago de la indemnización constitucional; así como la facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para cumplir y ejecutar las leyes del Congreso de la Unión, como lo es la Ley de Expropiación, la Ley General de Asentamientos Humanos.-----

Lo dispuesto por el artículo 4° constitucional establece el derecho que toda familia tiene a disfrutar de vivienda digna y decorosa, agregando que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. En la especie, el Decreto expropiatorio se funda en lo establecido por la Ley Federal de Vivienda, la cual señala en su artículo 1°, que ésta es reglamentaria del artículo 4° constitucional en materia de vivienda, determinando el mismo ordenamiento en su artículo 19 que es de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social, tal y como lo especifica el Decreto impugnado, lo cual tiene relación con lo establecido por la Ley de Expropiación, artículo 1°, fracción XII, en cuanto a determinar que se considera de utilidad pública, las demás situaciones señaladas por leyes específicas. -----

En consecuencia, si la doctrina ha establecido que dentro de las diferentes formas de adquirir bienes por parte de la Federación o entidades federativas, como lo es el Distrito Federal, se encuentra la expropiación, resulta a todas luces claro que el Decreto está debidamente fundado, pues no es otra la intención de la Administración Pública del Distrito Federal al adquirir mediante este medio, que la de construir una vivienda digna, decorosa y segura a favor de los actuales ocupantes del inmueble, considerando para tal efecto, la situación económicamente precaria en la que se encuentran, situación que imposibilita que en situaciones normales puedan acceder por sí mismos a una vivienda. -----

De tal suerte, que si la propia Constitución reconoce el derecho de toda familia a tener una vivienda digna y decorosa, el Distrito Federal, como parte integrante de la Federación no hace otra cosa que hacer efectivo el mandato constitucional, fundando para tal efecto el Decreto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria del artículo 4° constitucional en materia de vivienda, que es la Ley Federal de Vivienda, misma que establece como utilidad pública la construcción de vivienda de interés social, por lo que no se puede considerar que lo establecido en el artículo 4° constitucional sea una mera declaración de buena voluntad en cuanto a garantizar una vivienda digna. Así, mediante diversos actos, como el Decreto de expropiación, la autoridad busca hacer efectiva una garantía individual.-----

b) Ley de Expropiación artículos 1° fracciones X, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21, conforme a la cual corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas. Así mismo, se determina que la citada ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para el Distrito Federal.-----

c) Ley Federal de Vivienda, artículos 19 y 20, que considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales.-----

-

d) Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracciones II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII y 45, que considera de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, como se advierte del artículo 1° del Decreto expropiatorio que se impugna.-----

De igual manera, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 5° fracción V, es clara al establecer que es de utilidad pública la edificación de vivienda de interés social, situación que se realizará a través de la ejecución del Decreto expropiatorio, por lo que el mismo se encuentra ajustado a derecho, además que el mismo considera primordial el beneficio social, como lo es la construcción de vivienda a las clases más desprotegidas, por lo que debe prevalecer el beneficio colectivo e interés social sobre el interés particular.-----

e) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracciones II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX y XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII, que facultan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano para intervenir en el procedimiento de expropiación, así como en la materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano.-----

f) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV que considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos.-----

A mayor abundamiento, para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos. No obstante lo anterior, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal advirtió que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados, como se presume que lo es el identificado como Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal; hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y de acuerdo al dictamen emitido por el Director Responsable de Obra en el Distrito Federal número 0685, Ingeniero José Luis Velarde Reyes, que consta en el expediente administrativo de expropiación, señalado en el Resultando Decimoquinto, el citado inmueble "...EN ESTAS CONDICIONES TECNICAMENTE LA ESTRUCTURA A BASE DE MUROS DE CARGA, SE CONSIDERARA COMO DE FALLA ESTRUCTURAL Y POR LO TANTO DE ALTO RIESGO...**POR LO TANTO SE RECOMIENDA LA DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE**".-----

Por lo anterior, se consideró al Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal, hoy **Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal** como de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmueble que cuenta además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolo así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo, razón por la que fue expropiado. -----

Por lo anterior, resulta **infundada** la manifestación de la "**INTERESADA**" en cuanto a que el Decreto que se impugna por la presente vía administrativa carece de fundamentación.-----

NOVENO.- En cuanto lo señalado por la "**INTERESADA**" de que el inmueble que defiende, materia del presente recurso administrativo de revocación, no es de alto riesgo estructural, a fin de desvirtuar lo señalado en el Decreto impugnado, ofreció la prueba señalada en el Resultando Segundo, inciso f), consistente en la pericial en materia de arquitectura a cargo del Ingeniero Francisco Javier Ramírez Cárdenas, esta Dirección General realizará un análisis de la prueba pericial ofrecida por la "**INTERESADA**", quien al rendir su dictamen, señaló lo siguiente:-----

“Por medio del presente escrito y de acuerdo a mi Designación como Perito en Materia de Arquitectura y con la finalidad de dictaminar **Las Condiciones Generales del Inmueble, Las Condiciones Específicas del mismo, la Viabilidad para Habitar dicho Inmueble y Las Recomendaciones sobre el mismo,**... todo esto del Inmueble ubicado en la calle de Ignacio M. Altamirano N° 39, Col. San Rafael, informo lo siguiente: -----

“Se realizó una visita el día 15 de mayo de 2003 al Inmueble antes mencionado que es un Edificio de Departamentos de uso Habitacional, con cuenta catastral. Se hizo levantamiento físico con cinta y se determina que el terreno tiene una Superficie de 670.00 m² y que cuenta con una construcción con una Superficie de 1,997.94 m², de 4 niveles distribuidos en 18 viviendas de diferentes dimensiones y cuartos de servicios en la azotea con área de lavado a cubierto y cuyo valor comercial del inmueble se encuentra en el avalúo anexo a este dictamen. **CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES.** Al Inmueble se le considera que fue construido en el año de 1955, con la debida separación de colindancias, tanto en el lado Norte como en el lado Sur. El edificio está construido en su superestructura a base de: Una Cimentación de mampostería de piedra braza con refuerzos de concreto armado y con estructuración en muros de cargas a base de tabique rojo recocido de 7 x 14 x 28 cm. y marcos rígidos de concreto armado así como losas reticulares de concreto armado utilizando casetón ahogado de tabique ligero (tabicón). **CONDICIONES GENERALES DE INMUEBLE** (así). Durante el recorrido se partió de la puerta de acceso de planta baja hasta la azotea, revisando detalladamente departamentos de la planta baja, el primer nivel y el segundo nivel, en la azotea los cuartos de servicios, las áreas de tendido, zona de lavaderos y tanques de gas, así como los cubos de iluminación y el de escalera, y se detectó que el edificio presenta las siguientes condiciones: El edificio presente (así) escaso mantenimiento en áreas comunes y algunos departamentos ocasionados principalmente por humedades pero que a la fecha **no ha dañado ni la cimentación y ni la estructura considerándola buena**, toda vez que no presenta desplome o emersión del inmueble, se observa que el mismo presenta un desprendimiento de aplanado en las partes exteriores de los cubos de iluminación de manera superficial y de algunos muros de colindancia, sin que esto se transmita (así) a los muros tanto de paredes de muros de los cubos como los departamentos por lo que estos no presentan fisuras que dañen su estabilidad estructural. El inmueble presenta hundimientos en pisos de Planta Baja, **que no afectan la cimentación y por ende la estructura**, estos hundimientos son consecuencia natural de la antigüedad, peso propio del inmueble, que a la fecha no ha producido daño estructural y se considera normal dadas las características geográficas de la Ciudad de México y particularmente el tipo de suelo de la zona. Los pisos de niveles superiores es de duela y se encuentran en condiciones regulares de conservación y mantenimiento; en cuanto a los baños y cocinas estos están recubiertos de mosaico de diferentes tamaños en pisos y paredes, por lo que no se detectó la permeabilidad y filtración de humedad a los pisos y plafones inferiores salvo en el baño del departamento 2, en las salas y comedores se observó que todos estos locales cuentan con mosaicos en pisos y yeso en muros, con aplicaciones decorativas en las esquinas superiores donde convergen muros y techos, denominadas cornisas, **todos estos locales y elementos no presentan cuarteaduras o fisuras que pongan en riesgo la estabilidad del edificio y la integridad de sus ocupantes por lo que se considera en buen estado, los daños que se presentan en algunos departamentos, menos del 30%, son únicamente en elementos de fijación de puertas y algunos pasillos de planta baja, en algunos plafones de segundo nivel se presentan humedades producidas por filtraciones de la azotea, pero como hemos insistido sin afectar la estabilidad del edificio.** **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL INMUEBLE.** Se ha podido apreciar que el inmueble no ha recibido alguna reparación mayor, motivo por el cual se presentan humedades en muros de planta baja y plafones de 2° nivel, hundimientos de pisos de planta baja, desprendimiento de superficiales de algunos acabados de muros exteriores, algunas piezas de herrería y cristal dañadas en planta baja, sin que nada de esto comprometa la estabilidad estructural del edificio. **VIABILIDAD PARA HABITAR EL INMUEBLE.** Es mi opinión que no existe inconveniente para continuar con la ocupación del edificio. **No existiendo peligro inminente para sus ocupantes en sus bienes ni en sus personas, es decir “no se considera de alto riesgo estructural...”**. -----

Por su parte el dictamen que consta en el expediente administrativo de expropiación del inmueble identificado como Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal; hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal descrito en el Resultando Decimoquinto señaló, lo que se copia: “EL PRESENTE DICTAMEN ESTABLECE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ESTABILIDAD ESTRUCTURAL EN QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE UBICADO EN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NO. 39, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470. LA CONSTRUCCIÓN TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 45 AÑOS Y FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE TRES INMUEBLES QUE SEGURAMENTE LOS DISEÑARON Y REALIZARON PARA MOSTRAR UNA IMAGEN ARQUITECTONICA ARMONICA DE LOS TRES CUERPOS. LA EDIFICACIÓN CONSTA DE TRES NIVELES MÁS CUARTOS DE SERVICIO EN LA AZOTEA, ES POR ESO QUE EN LA FACHADA SE OBSERVAN CUATRO NIVELES. EXISTEN POR NIVEL 6 VIVIENDAS CON UN ESPACIO PROMEDIO DE 75.00 M², EN TOTAL SON 18

Y EN LA AZOTEA ORIGINALMENTE HABÍA UN CUARTO DE SERVICIO POR DEPARTAMENTO, AHORA SE USAN COMO VIVIENDA 10 CUARTOS DE SERVICIO PARA CINCO FAMILIAS, Y A PARTE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA. EL INMUEBLE SE UBICA EN SUELO URBANO CON USO DE SUELO HABITACIONAL Y SE CUENTA EN LA ZONA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, VIALIDADES IMPORTANTES COMO LA CALZADA RIVERA DE SAN COSME, ASÍ COMO LA ESTACIÓN DEL METRO DEL MISMO NOMBRE. DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA CIMENTADA SOBRE SUELO TIPO III DE LAGO, ES DECIR, LA ZONA LACUSTRE DE LA CIUDAD EN DONDE EL SUELO ES COMPENSABLE Y DE BAJA RESISTENCIA ANTE CARGAS VERTICALES Y FLEXIBLE AL OCURRIR UN SISMO. LA ESTRUCTURACIÓN DEL EDIFICIO ES DE ACUERDO A SU EPOCA, SIGUIENDO EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CARGA CON TABIQUE ROJO RECOCIDO Y CASTILLO, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO REFORZADO DE 10 CM. DE ESPESOR. DE ACUERDO AL ESTILO DE CONSTRUCCIÓN Y SUS DIMENSIONES, LA CIMENTACIÓN DEBE DE SER A BASE DE ZAPATAS CORRIDAS CONSTRUIDAS DE FORMA MIXTA, USANDO CONCRETO REFORZADO PARA LA BASE DE LA ZAPATA Y CONTRATRABES COMPUESTAS CON MAMPOSTERÍA DE TABIQUE Y DE REFUERZO UNA DALA DE CERRAMIENTO. ESTADO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN. EL INMUEBLE PRESENTA IMPORTANTE DEFORMACIÓN EN TODOS LOS PISOS DE LA PLANTA BAJA, LO QUE SE MANIFIESTA EN HUNDIMIENTO DEL PISO CON TODO Y LA LOSETA DE TERRAZO, ASÍ COMO DE BUFIAMIENTO O EMEROSIÓN DEL MISMO, CREANDO UNA SUPERFICIE IRREGULAR, POR LO QUE LOS VECINOS SE HAN VISTO EN LA NECESIDAD DE REPARAR CON ENTORTADO DE MORTERO (VER REPORTE FOTOGRÁFICO). TAMBIÉN LA EDIFICACIÓN, PRESENTA UN ASENTAMIENTO DIFERENCIAL DEL SUR HACIA EL NORTE Y DE ESTE A OESTE, ES DECIR, AL ENTRAR AL INMUEBLE SE PERCIBE UN DESNIVEL DEL FRENTE HACIA EL FONDO Y HACIA EL LADO DE LA COLINDANCIA NORTE. EL FISURAMIENTO DE LOS MUROS EN PLANTA BAJA Y EL DESAJUSTE EN VENTANAS, PERO SOBRE TODO EN LAS PUERTAS INTERIORES DE LAS VIVIENDAS, MUESTRAN LA EVIDENCIA DEL ASENTAMIENTO HACIA LOS LADOS MENCIONADOS, ASÍ COMO EN LA DEFORMACIÓN EN LOS MUROS Y EN LOS ARCOS QUE DIVIDEN LA SALA Y EL COMEDOR. ADEMÁS, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA LA AFECTACIÓN QUE LA HUMEDAD GENERADA EN LOS MUROS, CAUSANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LOS APLANADOS QUE NO RESISTEN AL EFECTO SALITROSO. TAMBIÉN EXISTE HUMEDAD EN LOS PISOS DE ARRIBA PERO QUE PROVIENE DE LAS FUGAS EN LA TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO, LAS CUALES YA CUMPLIERON SU VIDA UTIL. A LA EDIFICACIÓN NO SE LE HA REALIZADO REPARACIÓN ALGUNA DESPUÉS DE LOS SISMOS DE 1985, QUE DEBIERON DE REALIZARSE A LOS MUROS FISURADOS ASÍ COMO A LAS ESCALERAS DE ACCESO EN DONDE EXISTEN ESCALONES CON MOVIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE AZULEJOS DE RECUBRIMIENTO. SE OBSERVA UN DESPLOME DEL EDIFICIO EN LA COLINDANCIA OESTE DONDE SE CONTABA CON UNA SEPARACIÓN ENTRE CONSTRUCCIONES AHORA SE UNEN LAS CONSTRUCCIONES EN LA PARTE ALTA (VER REPORTE FOTOGRAFICO). EL ASENTAMIENTO DIFERENCIAL ES BASTANTE NOTORIO, SOBRE LA FACHADA PRINCIPAL EN DONDE EXISTEN UN DESNIVEL ENTRE PISO INTERIOR Y EL DE LA BANQUETA DE LA CALLE Y SE OBSERVA COMO EL EDIFICIO SE RECARGA CON SU PAR, EL DE LA COLINDANCIA NORTE QUE ES PARECIDO EN SU TIPO Y SUS DIMENSIONES. AUN MAS, EL EDIFICIO DE LA COLINDANCIA NORTE, TAMBIÉN PRESENTA UN ASENTAMIENTO DIFERENCIAL EN ESTE MISMO PUNTO. PRONOSTICO ESTRUCTURAL. EL PROBLEMA PRINCIPAL DEL EDIFICIO ES EL ASENTAMIENTO DIFERENCIAL QUE HA EXPERIMENTADO EN EL TRANCURSO DE SU TIEMPO DE VIDA, PERO SIN DUDA EL PROCESO SE ACELERÓ DESPUÉS DE LOS SISMOS DE 1985 EN LA QUE EL SUELO DE LA ZONA LACUSTRE DE LA CIUDAD PERDIÓ RESISTENCIA Y LOS ASENTAMIENTOS SE INCREMENTARON EN MUCHAS EDIFICACIONES, PERO SOBRE TODO EN ESTAS QUE TIENEN MÁS DE 45 AÑOS Y PODRÍAMOS DECIR QUE PRÁCTICAMENTE SU VIDA ÚTIL (ESTIMADA ENTRE 50 A 65 AÑOS) HA CONCLUIDO. LAS CONSTRUCCIONES DE MEDIADOS DEL SIGLO PASADO, FUERON CONSTRUIDAS MEJORANDO LA TÉCNICA PARA ESTRUCTURAS QUE FUNCIONABAN CON MUROS DE CARGA, COLOCANDO CASTILLOS CON MENOR SEPARACIÓN Y REFORZADO CON TRABES DE CERRAMENTO SOBRE LOS MUROS, PERO NO FUERON SUPERADAS LAS DEFICIENCIAS TECNICAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACION. EL EDIFICIO DE I.M. ALTAMIRANO NO. 39 FORMA PARTE DE 3 EDIFICIOS QUE MUESTRAN UN DISEÑO DE CONJUNTO INCLUSO SE OBSERVA UNA SIMETRÍA EN SUS DIMENSIONES. EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS EDIFICIOS ES EN BLOQUE, ES DECIR, QUE AÚN CUANDO ESTOS EDIFICIOS GUARDAN UN DISEÑO COMÚN SE CONSTRUYERON DESLIGADOS UNOS DE OTROS, POR LO QUE CADA EDIFICIO EN LAS COLINDANCIAS CUENTAN CON SU PROPIO MURO Y CABRÍA LA POSIBILIDAD DE QUE LA CIMENTACIÓN SI FUERA COMÚN PARA LOS TRES EDIFICIOS. ADEMÁS LAS CONDICIONES PARA TRABAJAR EN BLOQUE SON PROPICIADAS AL NO EXISTIR SEPARACION ENTRE MUROS DE LOS

EDIFICIOS COLINDANTES QUE AL PASO DEL TIEMPO SE UNEN TANTO, QUE EN LA PRACTICA SE COMPORTAN COMO UNO SOLO. AUN CUANDO LOS EDIFICIOS TRABAJAN EN FORMA DE BLOQUE, EL SUELO SOBRE EL QUE ESTAN CIMENTADOS SEDIO A LAS CARGAS TRANSMITIDAS SOBRE LA COLINDANCIA NORTE Y EN MENOR MEDIDA PERO NADA DESPRESIABLE SOBRE SU COLINDANCIA OESTE. AL EXISTIR UN ASENTAMIENTO DIFERENCIAL EN LA COLINDANCIA NORTE, SE OBSERVA COMO EL EDIFICIO DE ALTAMIRANO NO. 39, SE ENCUENTRA CON EL DE SU COLINDANCIA, ALTAMIRANO NO. 37, QUE TAMBIÉN EN ESE PUNTO EXPERIMENTA UN ASENTAMIENTO. ESTE FENÓMENO INDICA QUE LA CIMENTACIÓN DE AMBOS EDIFICIOS ES INSUFICIENTE PARA TRANSMITIR LAS CARGAS QUE LE APLICAN EN ESTE PUNTO LAS PESADAS CONSTRUCCIONES, DADA LA NATURALEZA DE SU ESTRUCTURA A BASE DE MUROS DE CARGA. A PARTIR DE LA SITUACIÓN MENCIONADA LA EDIFICACIÓN CONTINUARÁ ASENTÁNDOSE Y ES POSIBLE QUE SE DE CON MENOR VELOCIDAD, DEBIDO A QUE AL ESTAR PRÁCTICAMENTE UNIDOS Y EL APOYO MUTUO QUE SE OFRECE, LES PERMITE Oponer RESISTENCIA A QUE SU CIMENTACIÓN BAJE. ESTO IMPLICA QUE AÚN EN CONDICIONES NORMALES DE CARGA, ES DECIR, QUE NO EXISTA ALGUN MOVIMIENTO IMPORTANTE DEL SUELO, CONTINUARÁ LOS DAÑOS EN EL EDIFICIO COMO EL FISURAMIENTO DE MUROS, DEFORMACIÓN DE LOS PISOS, PERO EN GRAN MEDIDA LAS INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS, VENTANAS E INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS, QUE SOBRE TODO EN LA PLANTA BAJA DICHAS CONDICIONES HAN REBASADO EL ESTADO LÍMITE DE SERVICIO, POR QUE LOS DESPERFECTOS EN ESOS ELEMENTOS LOS HAN VUELTO INSERVIBLES. ASI MISMO, LA ESCALERA DE ACCESO MANIFIESTA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DADO QUE SE OBSERVA UN DESPLOME DEL CUBO SUR A NORTE Y HAY DESPRENDIMIENTO DE ECALONES EN ALGUNOS TRAMOS, SIENDO POSIBLE LA CIMENTACIÓN DE LA ESCALERA SE ESTE VIENDO AFECTADO POR LOS TINACOS QUE SOPORTA EN SU AZOTEA. DICTAMEN TÉCNICO. COMO SE HIZO NOTAR, EL PRINCIPAL PROBLEMA DEL EDIFICIO DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NO. 39, COL. SAN RAFAEL ES EL ASENTAMIENTO DIFERENCIAL QUE EXPERIMENTA EN SUS COLINDANCIAS OESTE Y SOBRE TODO EN EL LADO NORTE Y, EL FORMAR PARTE DE UN CONJUNTO DE TRES EDIFICIOS QUE RELATIVAMENTE LE FAVORESE PERO VUELVEN LA SITUACIÓN MÁS COMPLEJA. ES POSIBLE ESTRUCTURALMENTE RECUPERAR EL EDIFICIO SI SE LE DA UN TRATAMIENTO QUE IMPLIQUE: A) ENTRAR EN UN PROCESO DE RECIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCION QUE TIENDA A DISMINUIR EL DESNIVEL AL INTERIOR DEL EDIFICIO Y Oponga RESISTENCIA AL ASENTAMIENTO DIFERENCIAL; B) ALIGERAR LA COSTRUCCION PARA REDUCIR EL PESO TOTAL DE SU MASA; Y C) REFORZAR ALGUNOS EJES DE MURO QUE LE PONGAN UN ALTO A SU DEFORMACION, CAUSA POR LA CUAL LAS PUERTAS Y VENTANAS DEJAN DE FUNCIONAR. LAS CONDICIONES ACTUALES DEL INMUEBLE MUESTRAN QUE EL ESTADO LÍMITE DE SERVICIO O DE FUNCIONAMIENTO ESTÁ SIENDO REBASADO EN GRAN PARTE POR LAS VIVIENDAS DE PLANTA BAJA. SI NO SE REALIZAN EN EL CORTO PLAZO LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, LAS DEFORMACIONES EN PUERTAS Y VENTANAS CONTINUARAN PERO SOBRE TODO LAS FISURAS EXISTENTES SE INCREMENTARAN EN CANTIDAD Y DIMENSIONES, POR LO QUE EN ESTAS CONDICIONES TÉCNICAMENTE LA ESTRUCTURA A BASE DE MUROS DE CARGA, SE CONSIDERARA COMO DE FALLA ESTRUCTURAL Y POR LO TANTO DE ALTO RIESGO. ES EVIDENTE QUE EL INMUEBLE ENTRARA PRONTO EN UNA SITUACIÓN DE INHABITABILIDAD. SITUACIÓN QUE ES INMINENTE DADAS LAS CONDICIONES SOCIALES DE LOS HABITANTES DEL INMUEBLE, DE LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL ACTUAL Y DE LA ANTIGÜEDAD DEL MISMO POR LO QUE, SE CONCLUYE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA, QUE ES MÁS COSTOSO LA REHABILITACIÓN DE ESTE TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SU DEMOLICIÓN DADO QUE EL GARANTIZAR LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL IMPLICA TIEMPO, INVERSIÓN E INCERTIDUMBRE EN LA RECUPERACIÓN DEL 100% DE LA VERTICALIDAD DE LA ESTRUCTURA, **POR LO TANTO SE RECOMIENDA LA DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE.** RECOMIENDACIONES. ES IMPORTANTE LLEVAR A CABO UN REGISTRO, QUE DA CUENTA DE LA VELOCIDAD DE ASENTAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE LA TOMA DE LECTURAS PERIÓDICAS DE LOS NIVELES EN DIFERENTES PUNTOS DEL EDIFICIO, PERO SOBRE TODO EN LAS COLINDANCIAS NORTE Y OESTE, ES DECIR, HAY QUE REALIZAR UN ESTUDIO DE NIVELACIONES QUE MUESTRE EL COMPORTAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN QUE PERMITA PREVEER EL INCREMENTO DE LOS DAÑOS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL”.-----

Al advertir, la discrepancia entre el dictamen que obra en el expediente administrativo de expropiación que calificó al inmueble materia del presente recurso como de alto riesgo estructural y la prueba ofrecida por la **“INTERESADA”**, relacionada en el Resultando Segundo, inciso f), esta Dirección General mediante oficio DGJEL/DLTI/STI/UEDED/5433 de fecha once de noviembre de dos mil tres, solicitó al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero César Buenrostro Hernández, informe sobre la situación estructural del inmueble.--

Mediante oficio GDF-SOS-CT-2004-005 de fecha seis de enero de dos mil cuatro, descrito el Resultando Decimoctavo, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, Ingeniero Jaime Torres Herrera, manifestó en términos generales lo siguiente: **“...Los muros del edificio de encuentran sanos, no existen grietas que acusen un mal comportamiento del edificio ni que pongan en riesgo la estabilidad del mismo o la seguridad de las personas**, se observaron algunas fisuras en los aplanados de los muros que adoptan las formas de células, mismas que son resultado de las contracciones propias del material (cemento-arena), que se acentúan a través del tiempo... La falta de mantenimiento menor, ha ocasionado que el edificio presente anomalías de tipo estético en algunas zonas de los muros del cubo de luz, donde los aplanados de cemento-arena se han desprendido. Mismo caso para los muros del área de los tinacos. La rampa del cubo de escaleras se encuentra con un concreto sano, **por lo que no existe daño estructural alguno**. Los escalones de la escalera son de prefabricados de cemento y grano de mármol, los cuales acusan algunas irregularidades de tipo cosmético como grietas propias del mismo material y el desgaste de la huella al paso de las personas, sin que por ello representen un riesgo para el usuario. Los muros de la planta baja presentan problemas de salitre, ocasionando que los acabados de yeso se desprendan, **situación que no significa un daño estructural... En conclusión y de conformidad con la inspección técnica practicada, el edificio no representa peligro alguno para sus ocupantes ni transeúntes y presenta las condiciones de seguridad estructural y de servicio para continuar siendo ocupado para vivienda, pudiendo determinar que el comportamiento global de la estructura a lo largo de sus casi 60 años, ha sido satisfactorio.**” -----

En cuanto a los informes mencionados en el Resultando Decimonoveno y Vigésimo Primero, que remitió el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el primero señaló que **“...EL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE ES INAPROPIADO Y SE CONSIDERA CON INHABITABLE POR EL RIESGO QUE PRESENTA EN SU ESTABILIDAD ESTRUCTURAL...”**, mientras que el segundo expresó **“...Según el deterioro y daños encontrados se puede decir que el inmueble no se encuentra en alto riesgo, pero es necesario dar mantenimiento general...”**. -----

Señalado lo anterior, esta Dirección General procede a pronunciarse en relación a los dictámenes antes señalados, toda vez que esta autoridad es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos, y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan a esta Dirección General a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales.-----

Apoya lo anterior la tesis número I.8º.C.28 K, página 780, Novena Época, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, que en texto señala:-----

“PERITOS, EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales”.

Por lo que respecta al dictamen rendido por el perito de la “INTERESADA” y el dictamen estructural que obra en el expediente administrativo de expropiación integrado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal que sirvió para emitir el Decreto expropiatorio, con relación al dictamen rendido en alcance de éste último por el Ingeniero Antonio Rodríguez Vázquez relatado en el Resultando Decimonoveno, se advierte que dichos dictámenes, evidentemente son contradictorios, por lo que esta Dirección General solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios emitiera un dictamen con respecto a las condiciones estructurales que presenta el inmueble de mérito, tal como se transcribió en el Resultando Decimoséptimo, por lo que esa H. Secretaría, por conducto de la Coordinación Técnica manifestó que el edificio no representa peligro alguno para sus ocupantes ni transeúntes y presenta las condiciones de seguridad estructural y de servicio para continuar siendo ocupado para vivienda. ----

Es conveniente mencionar que la peritación cumple con una doble función, que es por una parte verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la autoridad y de las gentes, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del juzgador sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular, de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina, que además ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, **el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente motivado**. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y la autoridad pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al juzgador, en la especie esta autoridad, le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que la autoridad no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, **puede rechazarlo**, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. **Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas**. Si a pesar de esta apariencia la autoridad considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, **éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión**, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. **Cuando la autoridad considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.--**

Por lo anterior, la suscrita no le otorga valor probatorio al dictamen pericial ofrecido por la “INTERESADA”, tampoco al que sirvió para la integración del expediente administrativo de expropiación, ni al presentado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal señalado en el Resultando Decimonoveno, ya que de todos ellos se advierten evidentes contradicciones sobre el riesgo estructural que guarda el inmueble materia del presente recurso, por lo que no se genera la convicción y la certeza en esta autoridad de que los profesionistas se hayan conducido con imparcialidad para realizar los dictámenes que determinaron el estado físico del inmueble, el riesgo que representa para sus ocupantes, para las personas que transitan por sus cercanías e inmuebles colindantes.-----

En consecuencia, esta Dirección General le otorga valor probatorio eficaz al dictamen rendido por la Secretaría de Obras y Servicios, señalado en el Resultando Decimooctavo, toda vez que fue solicitada su opinión como tercero en discordia, que relacionado con el escrito del Instituto de Vivienda del Distrito Federal descrito en el Resultando Vigésimo Primero, ambos fueron rendidos por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, respecto de los cuales se presume su imparcialidad, determinando que el inmueble registralmente identificado como Edificio 39 de la 2ª Calle de Altamirano construido en la porción del predio antiguamente conocido como Hospital Americano, Colonia San Rafael, y que es el que aparece en el Decreto expropiatorio que se impugna como Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal, hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, no tiene falla estructural que ponga en riesgo la vida de los ocupantes, de los transeúntes, ni de los edificios colindantes, sólo presenta daños que pueden ser reparables.-----

DÉCIMO.- Al no ser el inmueble de alto riesgo estructural y al existir la declaración unilateral por parte del representante legal de la “**INTERESADA**”, de conformidad con lo relacionado en el Resultando Vigésimo, en cuanto a la obligación de realizar las reparaciones necesarias para la conservación y debido funcionamiento de dicho inmueble, las cuales se describen en dictamen emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14 y 16, al haberse cumplido con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, con relación a la Ley de Expropiación artículos 4°, 5°, 6°, 20 bis, 21 y demás relativos y preceptos legales invocados, se emiten lo siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En términos de lo expresado en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, **se revoca** el Decreto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil dos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre y diez de octubre del año dos mil dos, por el cual se expropiaron a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal diversos inmuebles, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes, **únicamente por lo que respecta al inmueble identificado como Edificio número 39 de la Calle de Altamirano, Colonia San Rafael, Distrito Federal; hoy Calle Ignacio Manuel Altamirano número 39, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.**-----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la “**INTERESADA**”.

TERCERO.- Si la “**INTERESADA**” así lo desea, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 108 y 109, o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo previsto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, artículo 43, dentro del los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Dirección General de Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, así como a la Tesorería del Distrito Federal, para los efectos que haya lugar, en la esfera de competencia de cada una de las autoridades administrativas. -----

QUINTO.- Déjense a salvo los derechos de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal para que en el término de cinco años a partir de que surta efectos la notificación respectiva, incoe el procedimiento de lesividad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 2° fracción XXIII y 28, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Publíquese la presente resolución a costa de la “**INTERESADA**” en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

La presente resolución firmada por duplicado, un tanto para el expediente relacionado y otro para la “**INTERESADA**”, consta de treinta y tres fojas escritas y rubricadas sólo por su anverso, cualquier alteración, raspadura o enmendadura al mismo deja sin valor legal el presente instrumento. -----

Así lo resolvió la que suscribe, con fundamento en los artículos citados en el Considerando Primero y demás de esta Resolución. -----

(Firma)

ERNESTINA GODOY RAMOS.
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 022

La Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **Refacciones, Accesorios y Herramientas menores; Refacciones para Refrigeración, Máquinas Tortilladoras y Hornos de Panadería**; de acuerdo con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Revisión y Apertura de la Documentación Legal, Admva, Técnica y Económica | Emisión del Dictamen y Fallo |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---|---|------------------------------|
| 30001004-022-04 | \$ 1,000.00 en COMPRANET: \$650.00 | 01/10/2004 | 04/10/2004 11:00 horas | No aplica Por el tipo de adquisición | 07/10/2004 11:00 horas | 12/10/2004 11:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---|----------|------------------|
| 1 | C000000000 | ANILLOS PARA COMPRESOR FRIGUS TIPO 4 | 3 | JUEGO |
| 2 | C000000000 | ASPA DE ALUMINIO DE 12", 5 PALETAS P/MOTOR DIFUSOR DE TEMPERATURA | 7 | PIEZA |
| 3 | C000000000 | AUTOMÁTICO DOMÉSTICO, RANGO MOD. 1125 | 6 | PIEZA |
| 4 | C000000000 | AUTOMÁTICO PARA BAJA PRESIÓN | 3 | PIEZA |
| 5 | C000000000 | AUTOMÁTICO PARA BAJA Y ALTA PRESIÓN | 3 | PIEZA |
| 6 | C000000000 | BANDAS B-38 | 10 | PIEZA |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicada en San Antonio Abad Número 124, 4º. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 51 32 54 00 y 01, Ext. 1315 y 1322 los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son la Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración, Lic. Rosa Aurora de la Cruz Brindis, Subdirectora de Recursos Materiales y el C. David Ramírez Barragán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación, adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

- La Junta de aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Dictamen y la Emisión del fallo se llevarán a cabo en San Antonio Abad, Número 124, 4º Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: Almacén General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa sin numero, colonia Santa Martha Acatitla, C. P. 09510, Delegación Iztapalapa.
- Plazo de Entrega: 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo. (Entregas Parciales)
- No se otorgarán anticipos.
- Las Bases de esta Licitación no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 29 de septiembre del 2004.

**DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. KARLA ÁLVAREZ TOLEDO**

En suplencia de la Directora Ejecutiva de Administración de la
Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal
y con fundamento en el Artículo 24 Fracción V del Reglamento Interior de la Administración
Pública del Distrito Federal En vigor, firma la Subdirectora de Recursos Materiales

(Firma)

LIC. ROSA AURORA DE LA CRUZ BRINDIS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 023

La Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **Estructuras y Manufacturas**; de acuerdo con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Revisión y Apertura de la Documentación Legal, Admva, Técnica y Económica | Emisión del Dictamen y Fallo |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---|---|------------------------------|
| 30001004-023-04 | \$ 1,000.00 en COMPRANET: \$650.00 | 01/10/2004 | 04/10/2004 17:00 horas | No aplica Por el tipo de adquisición | 06/10/2004 11:00 horas | 11/10/2004 11:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|--|----------|------------------|
| 1 | C000000000 | PLACA METALICA LISA DE ¼" DE 4' X 10' | 15 | PIEZA |
| 2 | C000000000 | PLACA METALICA ANTIDERRAPANTE DE 3/16 DE 4' X 10' | 9 | PIEZA |
| 3 | C000000000 | TABLARROCA, PANEL DE CEMENTO CON MALLA DE FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR ½" X ANCHO 4' X LONGITUD 8' | 40 | PIEZA |
| 4 | C000000000 | VIGA ESTRUCTURAL TIPO CANAL "C" 254 MM. PERALTE X 38 MM. DE GRAMIL, TRAMO DE 6 METROS. | 6 | PIEZA |
| 5 | C000000000 | PERFIL ESTRUCTURAL DE ACERO PTR DE 4" X 2", CALIBRE 10, TRAMO DE 6 METROS. | 8 | PIEZA |
| 6 | C000000000 | TUBO NEGRO CEDULA 80, 2" | 10 | PIEZA |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicada en San Antonio Abad Número 124, 4º. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 51 32 54 00 y 01, Ext. 1315 y 1322 los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son la Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración, Lic. Rosa Aurora de la Cruz Brindis, Subdirectora de Recursos Materiales y el C. David Ramírez Barragán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación, adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

- La Junta de aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Dictamen y la Emisión del fallo se llevarán a cabo en San Antonio Abad, Número 124, 4º Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: Almacén General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa sin numero, colonia Santa Martha Acatitla, C. P. 09510, Delegación Iztapalapa.
- Plazo de Entrega: 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo. (Entregas Parciales)
- No se otorgarán anticipos.
- Las Bases de esta Licitación no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 29 de septiembre del 2004.

Directora Ejecutiva de Administración
LIC. KARLA ÁLVAREZ TOLEDO

En suplencia de la Directora Ejecutiva de Administración de la
Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal
y con fundamento en el Artículo 24 Fracción V del Reglamento Interior de la Administración
Pública del Distrito Federal en vigor, firma la Subdirectora de Recursos Materiales.

(Firma)

LIC ROSA AURORA DE LA CRUZ BRINDIS.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 024

Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a empresas cuyo objeto social sea el establecimiento, explotación y negocio de tiendas departamentales, almacenes, y/o sucursales, y/o supermercados en los Estados Unidos Mexicanos, con capacidad de venta a menudeo y/o mayoreo, donde se comercialicen los bienes materia de la presente licitación, a participar en la Licitación Pública Nacional, para la adquisición de Insumos Alimenticios.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones de los participantes | Presentación y Apertura de la Documentación Legal y Admva. Propuesta Técnica y Económica | Emisión de fallo |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|---|--|---------------------------|
| 30001004-024-04 | \$2,000.00 en compraNET: \$1,500.00 | 01/10/2004 | 04/10/2004 11:00 horas | Del 07/10/04 Al 08/10/04 | 07/10/2004 11:00 horas | 11/10/2004 11:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|----------------------|----------|------------------|
| 1 | C600000000 | INSUMOS ALIMENTICIOS | 1 | CONTRATO |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en San Antonio Abad Número 124, - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5132-5400 y 01 Ext. 1327,1322 y 1311, los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son la Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración; Lic. Rosa Aurora de la Cruz Brindis, Subdirectora de Recursos Materiales y el C. David Ramírez Barragán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación, adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- La junta de aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Dictamen y la Emisión del fallo se llevarán a cabo en San Antonio Abad, Número 124, 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: En los diferentes centros penitenciarios.
- Plazo de entrega: calendarizada dentro del período comprendido del 01 de Noviembre de 2004 al 31 de Diciembre del 2005.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada
- No se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 29 de septiembre del 2004.

LIC. KARLA ÁLVAREZ TOLEDO
 Directora Ejecutiva de Administración

EN SUPLENCIA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR,
 FIRMA LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

(Firma)

LIC. ROSA AURORA DE LA CRUZ BRINDIS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Miguel Hidalgo
Licitación Pública Nacional
Convocatoria

LIC. CARLOS VAZQUEZ DEL MERCADO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PÚBLICA LA SIGUIENTE:

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a), 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001026-032-04 **“MATERIAL DE FERRETERIA”** autorizada en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Miguel Hidalgo, celebrada el día 10 de septiembre del año 2004 de conformidad con lo siguiente:

| Licitación Pública Nacional No. | | Costo de las bases en la: | Aclaración de bases | Acto de Presentación y Apertura de Propuestas | Acto de Fallo | Plazo de entrega |
|---|------------|--|--------------------------------------|---|--------------------------------------|------------------|
| 30001026-032-04 “MATERIAL DE FERRETERIA” | | CONVOCANTE \$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00 | 04 de octubre del 2004 10:00 hrs. | 08 de octubre del 2004 10:00 hrs. | 20 de octubre del 2004 09:00 hrs. | Programado |
| Part. | CABMS | Descripción | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | C720200076 | LAMINA GALVANIZADA PARA TECHAR CALIBRE 26 MODELO R-101 DE 3.05 X 1.07 MTS. | | | 2085 | PIEZAS |
| 2 | C780400004 | POSTE METALICO CON TAPA P.T.R. 2”x 2” CALIBRE 14 DE 3 METROS | | | 1500 | PIEZAS |
| 3 | C390000324 | TAMBO METALICO 200 LTS. | | | 600 | PIEZAS |
| 4 | C720835016 | TUBO DE CONCRETO DE 15 CM. | | | 1000 | PIEZAS |
| 5 | C090000216 | VARILLA FLEXIBLE (PARA DESAZOLVE DE ATARJEAS) | | | 2000 | PIEZAS |

- 1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, c.p. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 2.- La venta de bases en “La Convocante” y en el sistema Compranet, serán los días: 28, 29 y 30 de septiembre, del 2004 de 09:00 a 14:00 hrs.
- 3.- La forma de pago es en “La Convocante” con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Sistema Compranet, mediante recibo que genera el propio sistema, debiendo enviar vía fax, copia del recibo de pago a “La Convocante” para su inclusión en el registro de participantes.
- 4.- La junta de aclaración de bases, la presentación y apertura de propuestas y el fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en el auditorio de esta delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- El lugar donde se realizaran los servicios se indican en las bases.
- 8.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes.
- 9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- 10.- En esta licitación no se otorgarán anticipos.
- 11.- El responsable de la licitación: Lic. Florentino Guzmán Ramos, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en Miguel Hidalgo.

México, Distrito Federal a 28 de septiembre del 2004.
 Director General de Administración
 Lic. Carlos Vázquez del Mercado
 (Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Organismo Público Descentralizado

Convocatoria: 17

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Lic. Luz Herminia Camacho Rivera, Coordinadora Ejecutiva de Administración, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación del servicio de "Mantenimiento correctivo a motores de combustión interna, aereadores, turbosopladores, arrancadores eléctricos de diferentes capacidades y torre de enfriamiento", pertenecientes a este Organismo y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional
Mantenimiento correctivo a motores de combustión interna, aereadores, turbosopladores, arrancadores eléctricos de diferentes capacidades y torre de enfriamiento

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de propuestas y apertura técnica | Acto de fallo | |
|-------------------|---------------------------------------|---|-------------------------------|---------------------------------|---|--------------------------------|--------------------|
| 30128001-039-04 | \$660.00 En compranet: \$600.00 | 1/OCTUBRE/2004 | 4/OCTUBRE/2004 10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 11/OCTUBRE/2004 10:00 horas | 19/OCTUBRE/2004 10:00 horas | |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de medida | Presupuesto mínimo | Presupuesto máximo |
| 1 | C810600010 | Mantenimiento correctivo a motores de combustión interna marca Detroit Diesel de 380 a 947 H.P. | | 1 | Contrato | \$1,040,000.00 | \$2,600,000.00 |
| 2 | C810600010 | Mantenimiento correctivo a aereadores flotantes de 30 H.P. | | 1 | Contrato | \$335,652.17 | \$839,130.43 |
| 3 | C810600010 | Mantenimiento correctivo a turbosoplador de 36000 M ³ /h | | 1 | Contrato | \$278,260.87 | \$695,652.17 |
| 4 | C810600010 | Mantenimiento correctivo a arrancadores eléctricos de 300, 350, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000 y 1250 H.P., 2,300 y 4,160 Volts. | | 1 | Contrato | \$156,521.74 | \$391,304.35 |
| 5 | C810600010 | Mantenimiento correctivo a torre de enfriamiento con una capacidad de almacenamiento de 600 litros. | | 1 | Contrato | \$104,347.82 | \$260,869.56 |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Viaducto Río de la Piedad No. 507-5° piso, Col. Granjas México, C.P. 08400, Del. Iztacalco, México, D.F., Tel. 5657.7455 Exts. 308 y 335, de lunes a viernes; en horario: 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja, librado por el licitante a favor del Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas, expedido por institución bancaria establecida en el D.F. o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Netzahualcóyotl) el pago se realizará en la Caja General de esta entidad, sita en Av. Viaducto Río de la Piedad, No. 507, Planta Baja, Col. Granjas México, Del. Iztacalco, México, D.F., de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes o en sucursales de Banca Serfín mediante los recibos que genera el sistema compraNET, citando los siguientes datos "Banca Serfín Sucursal 92 cuenta No. 9649285".

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación Ejecutiva de Administración ubicada en: Av. Viaducto Río de la Piedad No. 507-5° piso, Col. Granjas México, C.P. 08400, Del. Iztacalco, Distrito Federal. El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizar sus proposiciones será: Peso mexicano. En esta licitación no se otorgará anticipo.

Lugar de prestación de los servicios: en las diversas instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo especificado en el Anexo 1 de las bases concursales, de lunes a viernes en horario de 9:00 A 18:00 horas.

Plazo de prestación de los servicios: a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre del 2004 o hasta que se alcance el importe máximo de adjudicación.

El pago se realizará: mediante depósito interbancario, en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas, por parte de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Convocante; el pago se realizará por equipo terminado mediante factura.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

(Firma)

MÉXICO, D.F., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

LIC. LUZ HERMINIA CAMACHO RIVERA
COORDINADORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

COMPAÑÍA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.

Y

EL JORULLO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CERILLERA MICHOACANA, CERILLERA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA FOSFORERA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL CERILLERA ANÁHUAC, S.A. DE C.V. Y CÁMARA PALMA S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V. del 8 de diciembre de 2003, de El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, y Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., del 9 de diciembre de 2003, y Cámara Palma, S.A. de C.V., del 10 de diciembre de 2003, se acordó la fusión de El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V., Cámara Palma, S.A. de C.V. y Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo las primeras como sociedades fusionadas. En términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

“1. Se acuerda y aprueba expresamente la fusión de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, de acuerdo con los balances generales proforma de esas sociedades al 31 de diciembre de 2003.”

“2. Como consecuencia de la fusión acordada, y al momento de ésta, dejarán de existir las actuales El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.”

“3. La fusión surtirá efectos entre las sociedades fusionante y fusionandas al 31 de diciembre del 2003.”

“4. Como consecuencia de la fusión, y a la fecha de la misma, todos los activos y pasivos, y todos los derechos y obligaciones de las actuales El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V., sin reserva ni limitación, pasarán a Compañía Cerillera La Central S.A. de C.V. al valor que tengan en libros al 31 de diciembre de 2003. Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. reconocerá y hará suyos todos los pasivos que las actuales El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V. tuvieren a la fecha de la fusión, quedando obligada expresamente a pagarlos.”

“5. La transmisión a Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V., sociedad fusionante, de los patrimonios de las sociedades fusionadas, comprende todos los activos, pasivos y responsabilidades contingentes de dichas sociedades fusionadas, y en consecuencia, Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V., queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en las que las sociedades fusionadas sean parte, con todo y cuanto por hecho y por derecho les corresponda, y asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de las mismas y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones, en todos sus términos.”

“6. A cada uno de los accionistas de El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V., se les entregarán por cada acción del capital social de El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V., de las que sean propietarios, una acción representativa del capital fijo de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V.”

“7. Se hace constar que se encuentra a disposición de los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse, el importe correspondiente a las deudas de dichas sociedades.”

“8. Efectúense los asientos contables respectivos; realícense las anotaciones en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Variaciones de Capital, tanto de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. como de El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V.”

“9. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense en el Periódico Oficial de los domicilios de las sociedades, los acuerdos de fusión tomados en las respectivas Asambleas, así como los balances generales proforma de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V., El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana, Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V., Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V., Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V. y Cámara Palma S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003, respectivamente, e inscribáanse dichos acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio que corresponda.”

“10 Formalícense ante Fedatario Público las actas de las Asambleas de fusión respectivas y realícense todos los trámites necesarios para su inscripción en los Registros Públicos de Comercio correspondientes.”

**INDUSTRIAL CERILLERA ANAHUAC, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

ACTIVO

CIRCULANTE

| | | |
|-------------------|------------|------------|
| CAJA Y BANCOS | 38,468.08 | |
| DEUDORES DIVERSOS | 410,728.88 | 449,196.96 |

FIJO

| | | |
|-----------------------------|-----------|------|
| MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA | 1,075.51 | |
| DEPRECIACION HISTORICA | -1,075.51 | 0.00 |

DIFERIDO

| | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|
| IMPUESTOS PAGADOS X ANTICIPADO | 30,227.81 | 30,227.81 |
|--------------------------------|-----------|-----------|

SUMA ACTIVO: 479,424.77

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|----------------------|--------------|--------------|
| UTILIDAD FISCAL NETA | 5,720,336.00 | 5,720,336.00 |
|----------------------|--------------|--------------|

PASIVO

CIRCULANTE

| | | |
|--------------------------------|-----------|--|
| ACREEDORES DIVERSOS | 408.00 | |
| IMP. CUOTAS Y DERECHOS X PAGAR | -1,257.00 | |

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| DIVIDENDOS POR PAGAR | 25.00 | -824.00 |
| | <u>25.00</u> | |
| SUMA PASIVO: | | <u>-824.00</u> |
| <u>CAPITAL CONTABLE</u> | | |
| CAPITAL SOCIAL | 8,000.00 | |
| RESERVA LEGAL | 800.00 | |
| RES. EJERCICIOS ANTER. | 495.12 | |
| RES. EJERCICIO ACTUAL | 470,953.65 | 480,248.77 |
| | <u>470,953.65</u> | |
| SUMA CAPITAL: | | 480,248.77 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL: | | 479,424.77 |
| <u>CUENTAS DE ORDEN</u> | | |
| UTIL. FISC. NETA X DISTRIBUIDOR | 5,720,336.00 | 5,720,336.00 |
| | <u>5,720,336.00</u> | |
| SUMA CTAS. DE ORDEN: | | <u>5,720,336.00</u> |

CERILLERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ACTIVO

CIRCULANTE

| | | |
|-------------------|-------------------|-----------|
| CAJA Y BANCOS | 10,150.27 | |
| DEUDORES DIVERSOS | -11,608.44 | -1,458.17 |
| | <u>-11,608.44</u> | |

DIFERIDO

| | | |
|----------------------------------|------------------|-----------|
| IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO | 13,484.66 | 13,484.66 |
| | <u>13,484.66</u> | |
| SUMA ACTIVO: | | 12,026.49 |

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|----------------------|---------------------|--------------|
| UTILIDAD FISCAL NETA | 3,468,098.13 | 3,468,098.13 |
| | <u>3,468,098.13</u> | |

PASIVO

CIRCULANTE

| | | |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| IMPTOS. CUOTAS Y DER. X PAGAR | 0.26 | 0.26 |
| | <u>0.26</u> | |
| SUMA PASIVO: | | <u>0.26</u> |

CAPITAL CONTABLE

| | | |
|------------------------|--------------------------------|------------------|
| CAPITAL SOCIAL | 3,000.00 | |
| RESERVA LEGAL | 600.00 | |
| RES. EJERCICIOS ANTER. | 20,588.23 | |
| RES. EJERCICIO ACTUAL | <u>-12,162.00</u> | 12,026.23 |
| | SUMA CAPITAL: | <u>12,026.23</u> |
| | TOTAL PASIVO Y CAPITAL: | 12,026.49 |

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|---------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| UTIL. FISC. NETA X DISTRIBUIDOR | <u>3,468,098.13</u> | 3,468,098.13 |
| | SUMA CTAS. DE ORDEN: | <u>3,468,098.13</u> |

EL JORULLO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CERILLERA MICHOACANA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**ACTIVO****CIRCULANTE**

| | | |
|-------------------|------------------|-----------|
| CAJA Y BANCOS | 10,627.36 | |
| DEUDORES DIVERSOS | <u>18,696.54</u> | 29,323.90 |

FIJO

| | | |
|--------------------------------|------------------|------|
| MOBILIARIO Y EQUIPO FABRICA | 3,028.10 | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 1,255.78 | |
| DEPREC. HISTORICA | <u>-4,283.88</u> | 0.00 |

DIFERIDO

| | | |
|----------------------------------|---------------------|------------|
| IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO | <u>537,138.90</u> | 537,138.90 |
| | SUMA ACTIVO: | 566,462.80 |

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|----------------------|---------------------|--------------|
| UTILIDAD FISCAL NETA | <u>7,737,600.00</u> | 7,737,600.00 |
|----------------------|---------------------|--------------|

PASIVO**CIRCULANTE**

| | | |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|
| IMPTOS. CUOTAS Y DER. X PAGAR | 1,055.00 | 1,055.00 |
| | <u>1,055.00</u> | |
| SUMA PASIVO: | | <u>1,055.00</u> |
| <u>CAPITAL CONTABLE</u> | | |
| CAPITAL SOCIAL | 478,400.00 | |
| RESERVA LEGAL | 680.00 | |
| RES. EJERCICIOS ANTER. | 348,841.00 | |
| RES. EJERCICIO ACTUAL | -262,514.00 | 565,407.00 |
| | <u>-262,514.00</u> | |
| SUMA CAPITAL: | | 565,407.00 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL: | | <u>566,462.00</u> |
| <u>CUENTAS DE ORDEN</u> | | |
| UTIL. FISC. NETA X DISTRIBUIDOR | 7,737,600.00 | 7,737,600.00 |
| | <u>7,737,600.00</u> | |
| SUMA CTAS. DE ORDEN: | | <u>7,737,600.00</u> |

DISTRIBUIDORA FOSFORERA, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ACTIVO

CIRCULANTE

| | | |
|---------------------------|--------------------|--------------|
| CAJA Y BANCOS | 10,110.44 | |
| DEUDORES PERSONAS MORALES | 2,820,709.96 | |
| DEUDORES PERSONAS FISICAS | 100,000.00 | |
| INVERSIONES EN ACCIONES | 147,590.48 | |
| IMPUESTOS ANTICIPADOS | -316,402.19 | 2,762,008.69 |
| | <u>-316,402.19</u> | |

FIJO

| | | |
|-----------------------------|-------------------|------|
| MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA | 1,607.68 | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 17,987.73 | |
| RESERVA PARA DEPRECIACIONES | -19,595.41 | 0.00 |
| | <u>-19,595.41</u> | |

DIFERIDO

| | | |
|----------------------------------|--------------|------|
| GASTOS DE REORGANIZACION | 7.97 | |
| RVA.P/AMORT.GTOS.DE/REORGANIZAC. | -7.97 | 0.00 |
| | <u>-7.97</u> | |

SUMA ACTIVO: 2,762,008.69

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| UTILIDAD FISCAL NETA | <u>11,265,160.65</u> | 11,265,160.65 |
| PASIVO | | |
| <u>CIRCULANTE</u> | | |
| ACREEDORES DIVERSOS | 993.38 | |
| DIVIDENDO POR PAGAR | <u>4,256.00</u> | 5,249.38 |
| | SUMA CIRCULANTE: | <u>5,249.38</u> |
| <u>CAPITAL CONTABLE</u> | | |
| CAPITAL SOCIAL | 154,300.00 | |
| RESERVA LEGAL | 20,702.24 | |
| RES. EJERCICIOS ANTER. | 2,819.71 | |
| RES. EJERCICIO | <u>2,578,937.36</u> | 2,756,759.31 |
| | SUMA CAPITAL: | 2,756,759.31 |
| | TOTAL PASIVO Y CAPITAL: | 2,762,008.69 |
| <u>CUENTAS DE ORDEN</u> | | |
| UTIL. FISC. NETA X DISTRIBUIDOR | <u>11,265,160.65</u> | 11,265,160.65 |
| | SUMA CTAS. DE ORDEN: | <u>11,265,160.65</u> |

CAMARA PALMA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

| | | |
|--------------------------------|---------------------|--------------|
| ACTIVO | | |
| <u>CIRCULANTE</u> | | |
| CAJA Y BANCOS | 11,367.05 | |
| CLIENTES | 159,512.71 | |
| DEUDORES DIVERSOS | <u>1,251,582.94</u> | 1,422,462.70 |
| <u>DIFERIDO</u> | | |
| IMPTOS.PAG.POR ANT. | <u>11,353.87</u> | 11,353.87 |
| | SUMA ACTIVO: | 1,433,816.57 |
| <u>CUENTAS DE ORDEN</u> | | |
| UTILIDAD FISCAL NETA | <u>1,235,135.00</u> | 1,235,135.00 |
| PASIVO | | |

CIRCULANTE

| | | |
|---------------------------|------------------|-------------------|
| ACREEDORES DIVERSOS | 49,602.52 | |
| IMPTOS. CUOT. Y DER. X P. | <u>90,350.94</u> | 139,953.46 |
| SUMA PASIVO: | | <u>139,953.46</u> |

CAPITAL CONTABLE

| | | |
|--------------------------------|---------------------|--------------|
| CAPITAL SOCIAL | 20,270.00 | |
| RESERVA LEGAL | 160.00 | |
| OTRAS RESERVAS | 2.15 | |
| RES. EJERCICIOS ANTER. | 9,524.74 | |
| RES. EJERCICIO ACTUAL | <u>1,263,906.22</u> | 1,293,863.11 |
| SUMA CAPITAL: | | 1,293,863.11 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL: | | 1,433,816.57 |

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| UTIL. FISC. NETA X DISTRIBUIDOR | <u>1,235,135.00</u> | 1,235,135.00 |
| SUMA CTAS. DE ORDEN: | | <u>1,235,135.00</u> |

CIA. CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**ACTIVO****CIRCULANTE**

| | | |
|---------------|----------------------|---------------|
| CAJA Y BANCOS | 4,731,387.32 | |
| INVERSIONES | <u>18,808,926.38</u> | 23,540,313.70 |

CUENTAS POR COBRAR

| | | |
|----------------------------------|---------------|--|
| CLIENTES | 77,805,155.11 | |
| PROVISION PARA CTAS. INCOBRABLES | -673,192.08 | |
| OTRAS PROVISIONES | -310,689.00 | |
| FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS | 80,642.05 | |
| DEUDORES DIVERSOS | 1,617,119.40 | |

| | | |
|-------------------------------|------------|---------------|
| DEUDORES DIVERSOS OTRAS CIAS. | 889,850.54 | 79,408,886.02 |
|-------------------------------|------------|---------------|

INVENTARIOS

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| ALMACEN DE MATERIAS PRIMAS | 19,307,228.65 | |
| PRODUCCION EN PROCESO | 2,649,341.16 | |
| ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO | 8,490,985.08 | |
| ALMACEN DE ARTICULOS DIVERSOS | 2,330,727.98 | |
| ALMACEN - DIVISIONES | 5,454,496.66 | |
| ALMACEN OTRAS CIAS. | 249,120.31 | |
| ESTIM.DE INVENTARIO DE LENTO MVTO. | -610,435.00 | |
| MERCANCIA EN TRANSITO | 647,261.76 | 38,518,726.60 |
| | SUMA CIRCULANTE: | 141,467,926.32 |

FIJO

| | |
|--------------------------------|----------------|
| INVERSIONES EN ACCIONES | 7,608,751.56 |
| TERRENOS | 6,776,088.39 |
| PLANTA | 49,580,411.93 |
| BODEGA | 335,356.86 |
| BODEGA P/FOSFORO Y CLORATO | 314.90 |
| CONSTRUCCIONES REVALUADAS | 5,904.02 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO DE FABRICA | 75,766,162.06 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 2,056,161.50 |
| EQUIPO DE COMPUTO | 3,199,506.12 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 11,465,956.49 |
| DEPRECIACION HISTORICA | -43,240,479.71 |
| AMORTIZACION DE PLANTA | -10,301,716.05 |
| MAQ. Y EQ. DE FAB. REVALUADA | 2,539,820.18 |
| MOB. Y EQ. DE OFIC. REVALUADO | 2,318.56 |
| DEPRECIACION REVALUADA | -155,138.54 |

| | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------|
| DEPOSITOS EN GARANTIA | 395,746.95 | 106,035,165.22 |
| | <u>395,746.95</u> | |
| SUMA FIJO: | | 106,035,165.22 |
| <u>DIFERIDO</u> | | |
| GASTOS POR PAGAR ANTICIPADOS | 13,574,765.03 | |
| GASTOS INSTALACION PLANTA | 5,297,239.37 | |
| IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO | 49,077,019.21 | 67,949,023.61 |
| | <u>49,077,019.21</u> | |
| SUMA DIFERIDO: | | 67,949,023.61 |
| SUMA DEL ACTIVO: | | 315,452,115.15 |
| <u>CUENTAS DE ORDEN</u> | | |
| CONTRATO DE CRED.BANC. X DISPONER | 400,200.00 | |
| UTILIDAD FISCAL NETA | 129,403,939.00 | |
| GARANTIA HIPOTECARIA | 81,000,000.00 | |
| CASA DE BOLSA SANTANDER MEXICANO | 13,481,488.90 | 224,285,627.90 |
| | <u>13,481,488.90</u> | |
| TOTAL CUENTAS DE ORDEN: | | 224,285,627.90 |
| PASIVO | | |
| <u>CIRCULANTE</u> | | |
| PROVEEDORES | 30,443,577.12 | |
| ACREEDORES DIVERSOS | 24,561,839.87 | |
| DOCUMENTOS POR PAGAR | 17,678,911.44 | |
| ANTICIPO A CLIENTES POR PAGAR | 261,807.91 | |
| IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR | 14,172,753.95 | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 41,214,972.00 | |
| P.T.U. A LOS TRABAJADORES | 11,435,700.32 | |
| SUELDOS POR PAGAR | 160,231.54 | 139,929,794.15 |
| | <u>160,231.54</u> | |
| SUMA CIRCULANTE: | | 139,929,794.15 |
| <u>A LARGO PLAZO</u> | | |
| DOC. X PAGAR A LARGO PLAZO | 64,166,666.68 | |
| I.S.R. DIFERIDO A LARGO PLAZO | 64,520,927.00 | 128,687,593.68 |

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|----------------|
| | SUMA A LARGO PLAZO: | 128,687,593.68 |
| RESERVAS | <u>1,604,684.85</u> | 1,604,684.85 |
| | SUMA RESERVAS: | 1,604,684.85 |
| | TOTAL PASIVO: | 270,222,072.68 |
| <u>CAPITAL CONTABLE</u> | | |
| CAPITAL SOCIAL FIJO | 47,749,838.00 | |
| RESERVA LEGAL | 286,845.00 | |
| OTRAS RESERVAS | 53,039.83 | |
| RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES | 109,254,649.28 | |
| RESULTADO DEL EJERC. ACTUAL | 63,138,810.83 | |
| EFFECTO INICIAL ACUM. DE I.S.R. | -60,196,044.00 | |
| INSUFICIENCIA ACT.INV. DE ACCIONISTAS | <u>-115,057,096.47</u> | 45,230,042.47 |
| | SUMA DEL CAPITAL: | 45,230,042.47 |
| | SUMA PASIVO Y CAPITAL: | 315,452,115.15 |
| <u>CUENTAS DE ORDEN</u> | | |
| CONTRATOS DE CRED. BANC. DISPON. | 400,200.00 | |
| UTILIDAD FISCAL NETA POR APLICAR | 129,403,939.00 | |
| ACREEDOR HIPOTECARIO | 81,000,000.00 | |
| FDO.FIDUCC.CASA DE BOLSA SANT.SERFIN | <u>13,481,488.90</u> | 224,285,627.90 |
| | TOTAL CUENTAS DE ORDEN: | 224,285,627.90 |

18 de febrero del 2004

(Firma)

Mario Alberto Soria Díaz Infante.
 Delegado Especial de las Asambleas Generales
 Extraordinarias de Accionistas de
 Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V.
 El Jorullo, S.A. de C.V., Compañía Cerillera Michoacana.
 Cerillera del Pacífico, S.A. de C.V.
 Distribuidora Fosforera, S.A. de C.V.
 Industrial Cerillera Anáhuac, S.A. de C.V.
 Cámara Palma S.A. de C.V.

FIBRAS FIX, S.A. DE C.V.**AVISO**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **FIBRAS FIX, S.A. DE C.V.**, de fecha 21 de septiembre del año 2004, se tomaron entre otros acuerdos los siguientes:

I.- Aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

II.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los señores accionistas de **CLOROBENCENOS, S.A. DE C.V.**, que disponen de un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este aviso, para suscribir y pagar, en la proporción que les corresponda, el aumento del capital social decretado. Lo anterior deberá realizarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la calle Aviación Comercial número 42, Colonia Fraccionamiento Industrial Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad.

México, Distrito Federal, a 22 de septiembre del año 2004.

(Firma)

ING. JUAN CARLOS CUEVAS SAINZ DE LA PEÑA.
ADMINISTRADOR UNICO

URBANIZADORA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, S.A. DISPOSICIÓN OFICIAL
BALANCE GENERAL AL 24 DE JUNIO DE 2004

| ACTIVO | | PASIVO | |
|----------------------------|-----------|---------------------------------|--------------|
| CIRCULANTE | | CIRCULANTE | |
| CAJA | 5,000.00 | ACREEDORES DIVERSOS | 872,856.02 |
| BANCOS | 22,680.28 | IMPUESTOS POR PAGAR | (19,886.17) |
| DEUDORES DIVERSOS | 2,669.31 | SUMA | 852,969.85 |
| SUMA | 30,349.59 | | |
| FIJO | | CAPITAL CONTABLE | |
| TERRENO | 1,943.30 | CAPITAL SOCIAL | 2,000.00 |
| SUMA | 1,943.30 | RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES | (768,064.59) |
| | | RESULTADO EN CURSO | 0 |
| DIFERIDO | | SUMA | (766,064.59) |
| IMPTOS. PAGADOS POR ANTIC. | 54,612.37 | | |
| SUMA | 54,612.37 | | |
| SUMA DE ACTIVO | 86,905.26 | SUMA PASIVO + CAPITAL | 86,905.26 |

(Firma)

(Firma)

LAE. RAUL ROMERO ZENIZO
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. DANIEL BULLON ALCALA
CONTADOR GENERAL

INDUSTRIAS TUCÁN, S.A. DE C.V.**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

| | | | |
|-------|-----------------------------|--------------|------------------|
| | INGRESOS | 9,263,721.74 | |
| | OTROS INGRESOS (INTERESES) | 1,361.13 | 9,265,082.87 |
| | TOTAL DE INGRESOS | | |
| (-) | COMPRAS | | 9,171,084.50 |
| | UTILIDAD ANTES DE GASTOS | | 93,998.37 |
| (-) | GASTOS GENERALES | 18,208.07 | |
| | GASTOS FINANCIEROS | 200.00 | |
| | TOTAL DE GASTOS | | 18,408.07 |
| | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS | | 75,590.30 |
| (-) | IMPUESTOS X PAGAR | | 0.00 |
| | UTILIDAD CONTABLE | | <u>75,590.30</u> |
| | (Firma) | | |

E D I C T O S

(Al margen superior dice: **JUZGADO 25°. CIVIL.- SECRETARIA "B".- EXP. No. 882/02**)

E D I C T O**GRUPO EMPRESARIAL NORMANDIA, S.A. DE C.V. Y LUIS ENRIQUE MARTHY LIRA.**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, seguido por **GRUPO INDUSTRIAL PACHUCA, S.A. DE C.V. Y TENERÍA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.**, en contra de **ANUNCIOS EN DIRECTORIOS, S.A. DE C.V. Y OTROS**, la C. Juez con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, **ordenó emplazarlos por edictos**, haciéndoles saber que cuentan con el término de CUARENTA DIAS contados a partir de la tercera publicación del presente edicto, para contestar la demanda y quedando en la Secretaría de Acuerdos "B" de este Juzgado, las copias simples para el traslado de ley.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

(Firma)

LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO.

ACTOR: CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V. Y BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO CLÚB VIRREYES TEPOTZOTLAN.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES, S.A. DE C.V.

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

EXPEDIENTE. 281/2004 SECRETARÍA "A"

El C.Juez Cuadragésimo de lo Civil. dictó unos proveídos de fecha tres de Agosto y cinco de Abril de dos mil cuatro. A sus autos el escrito de los Apoderados de la actora y tomando en consideración el contenido de diversas contestaciones a los Oficios remitidos a la Secretaría de Transportes y Vialidad e Instituto Mexicano del Seguro Social que obran agregados a los presentes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1070 del Código de Comercio se ordena emplazar por edictos a la parte demandada CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES, S.A. DE C.V., POR TRES VECES consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, el contenido del auto de fecha cinco de Abril del año en curso, haciéndole de su contenido que tiene un término de nueve días para comparecer a este juzgado a deducir sus derechos. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez. Por Ministerio de Ley. Licenciado. PEDRO DE LA VEGA SÁNCHEZ. DOY FE. -----

México, Distrito Federal, a cinco de Abril del dos mil cuatro.----- Con la promoción de cuenta y anexos que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida que le corresponda. Por presentados a los promoventes: CC. ARTURO MARGALLI E. DE R. Y MARIA DE LOS ÁNGELES MARGALLI AQUINO, en su carácter de Apoderada de CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V. Y BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO CLÚB VIRREYES DE TEPOTZOTLAN, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los Instrumentos Notariales que se exhibe; demandando en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL DE CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES, S.A. DE C.V., por los conceptos que indica en su ocuro de cuenta, Con fundamento en los Artículos 1377,1378 y demás relativos del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta y con la entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas EMPLÁCESE a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación. Téngase por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se mencionan para los mismos fines únicamente en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del Artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Y como lo solicita la promovente devuélvasele copia certificada del Instrumento En términos de lo ordenado en Acuerdo Plenario 15-02/2004 emitido por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Sesión Ordinaria de fecha trece de Enero de dos mil cuatro y en atención al segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal cuyo contenido es el siguiente; "Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 13 de esta ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa" En tal sentido hágase del conocimiento a las partes. Notifíquese, Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO TOMAS CISNEROS CUriEL. DOY FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
(Firma)

LIC. MARIA DEL ROSARIO ROSILLO RESENDIZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

EDICTO**EMPLAZAMIENTO A: UNIDAD MOVIL DE TERAPIA INTENSIVA S.A. de C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. EDUARDO MACCISE SAADE, y ALFONSO LOPEZ DEL ALTO.**

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CHUBB DE MÉXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A. DE C.V. en contra de Ustedes, expediente 493/2000, la C. Juez 48º Civil de México, D.F., ordenó publicar auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal, a once de agosto del dos mil.---Por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha tres de agosto del año en curso, por lo que en consecuencia se tiene por presentado a HECTOR CASTAÑEDA CHAVEZ Y FRANCISCO SOSA CORTES, promoviendo en su carácter de apoderados legales de CHUBB DE MÉXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A. de C.V., ANTES CENTRAL DE FIANZAS S.A. personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial que se acompaña, demando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de UNIDAD MOVIL DE TERAPIA INTENSIVA S.A. de C.V., EDUARDO MACCISE SAADE Y ALFONSO LOPEZ DEL ALTO, el pago de la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS 85/100 M.N. por concepto de suerte principal mas accesorios legales, con fundamento en los artículos, 2, 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y del 1391 al 1396 del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y se despacha ejecución por la cantidad invocada que importa la documentación base de la acción y accesorios legales por conducto del C. Ejecutor correspondiente; requiérase a la parte demandada para que en el mismo acto de la diligencia haga pago al interesado de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo sirva el presente auto de mandamiento en forma para embargarle bienes de su Propiedad que sean suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos en deposito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en el acto de la diligencia debiendo constituirse el deposito de los mismos, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en los términos del artículo 1396 del Código de Comercio, para que en el término de CINCO DÍAS haga pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponga las excepciones que tuviere. Así mismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados de su parte a las personas que menciona para los mismos efectos. Notifíquese. Lo proveyó y lo firma la C. Juez CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO Y Secretario de Acuerdos que da fe."---RUBRICAS.---, otro auto que a la letra dice: "México Distrito Federal a dieciséis de agosto de dos mil .---Dada nueva cuenta con los presentes autos se procede a aclarar el auto de exequendo de fecha once de agosto último únicamente por lo que se refiere a que el nombre correcto de el apoderado de la parte actora es FRANCISCO JAVIER SOSA CORTES, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo Proveyó y firma la C. Juez. Doy fe.---RUBRICAS.---, y con el apercibimiento de que en caso de no señalar domicilio en esta jurisdicción las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F. a 25 de septiembre de 2003
LA C. Secretaría DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. CATALINA LIRA CAMACHO

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN: LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- JUZGADO CADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice:: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 58°. Civil.- Sria. "A".- Exp.- 245/99)

EDICTO .

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DEL MÉXICO, S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, EN CONTRA DE CESAR JOSE MORENO HERNÁNDEZ Y GABRIELA HERNÁNDEZ PAEZ DE MORENO, EXPEDIENTE 245/99. EL C. JUEZ QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.-----

A su expediente 245/99, el escrito del apoderado de la parte actora, y de JUAN GUSTAVO FUENTES JUÁREZ, reconociéndose a este último el carácter de cesionario de los derechos litigiosos de la parte actora en términos del convenio de cesión de derechos contenido en el instrumento notarial número 2171 ".....hágase saber a la parte demandada la cesión de derechos antes referida, a efecto de que el cesionario pueda ejercitar sus derechos en contra del deudor y hágase el cambio de caratula.- NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ANGEL MORENO CONTRERAS, MISMO QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

OTRO AUTO: México, Distrito Federal, a catorce de julio del año dos mil cuatro.-----

A su expediente 245/99, ".....deberá notificarse personalmente a la parte demandada a efecto de que el cesionario, haga efectivo su crédito.".....por medio de edictos."NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL MORENO CONTRERAS, MISMO QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

México, D.F., a 10 de agosto del año 2004.

(Firma)

LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- JUZGADO CADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL)

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN LA GASETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice:: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 4to.civil.- Secretaria.- "B".- Expediente.- 154/94)

EDICTOS

LAMINADORA SATÉLITE S.A. DE C.V. Y ÁLVARO CERVERA CASTRO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de septiembre del año en curso, deducido en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL HOY HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de LAMINADORA SATÉLITE, S.A. DE C.V. Y OTRO, EN EL CUADERNO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDO POR RAÚL CONTRERAS CUEVAS, EL C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital ordenó hacer del conocimiento de los codemandados ÁLVARO CERVERA CASTRO Y LAMINADORA SATÉLITE, S.A. DE C.V., que se abre este juicio a prueba otorgándose un término de QUINCE DIAS, a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos ordenados.

México, Distrito Federal a diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. PATRICIA FERRIZ SALINAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.- SECRETARIA "B-2")

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|--------------------------|------------|
| Plana entera..... | \$ 1058.90 |
| Media plana..... | 569.30 |
| Un cuarto de plana | 354.40 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.
